

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE HECHO DELICTUAL EN
PROCESOS EN RESERVA Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS EN
EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO EN EL PERIODO 2010 A 2012**

TESIS

PRESENTADA POR

WILVEOR QUIÑONEZ CHURA

GUIDO SALOMÓN VARGAS ALMONTE

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

PUNO - PERÚ

2015

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE HECHO DELICTUAL EN
PROCESOS EN RESERVA Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS EN
EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO EN EL PERIODO 2010 A 2012

PRESENTADA POR:

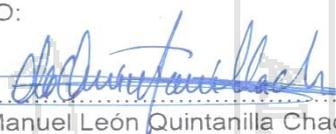
WILVEOR QUIÑONEZ CHURA
GUIDO SALOMÓN VARGAS ALMONTE

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE


Dr. Manuel León Quintanilla Chacón

PRIMER MIEMBRO


Dr. Jesus Oswaldo Belón Frisancho

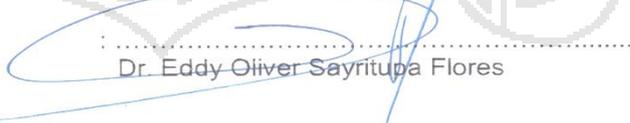
SEGUNDO MIEMBRO


Dr. Iván Alberto Qúispe Auca

DIRECTOR DE TESIS


Dr. Juan Carlos Mendizábal Gallegos

ASESOR DE TESIS


Dr. Eddy Oliver Sayritupa Flores

ÁREA: Penal

TEMA: Procesos penales en reserva y reparación civil

Dedicatoria

A Dios, nuestro Padre Celestial, por brindarme el don de la vida, supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban, enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento.

A la vida que me dio una grandiosa familia quienes por ellos soy lo que soy.

A la UNA – Puno, por su excelente formación en donde más que docentes y compañeros, encontré guías y amigos.

GUIDO S. VARGAS A.

A Dios que me ha dado la vida y fortaleza para culminar con éxito la presente investigación.

A mis padres, Wilveor Julio y Adela Norma, por estar ahí cuando más los necesité; por su ayuda y constante aliento, pues gracias a su colaboración desinteresada, llegué a confiar en mí en la más absoluta adversidad, lo que me ha servido de estímulo para cumplir con todos y cada uno de mis objetivos.

WILVEOR QUIÑONEZ CH.

Agradecimiento

A Dios, por llevarnos a su lado a lo largo de esta vida, siempre bendiciéndonos de gozo y alegría.

Gracias a nuestras familias, nuestros padres y hermanos, quienes siempre colaboraron y participaron indirecta y desinteresadamente en la realización de la presente investigación, hacemos extensivo nuestro más sincero agradecimiento.

A la Universidad Nacional del Altiplano, a la Escuela Profesional de Derecho, a los Docentes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, porque gracias a su valioso apoyo académico y moral lograron consolidarnos como profesionales con principios y valores.

Al Director y al Asesor de esta tesis, por su acertada dirección y valiosa colaboración en la elaboración del presente trabajo de investigación.

A nuestros jurados: Dr. Manuel L. Quintanilla Chacón, Dr. Iván A. Quispe Aucua y Dr. Jesús O. Belón Frisancho, por sus valiosas sugerencias para la culminación de la presente investigación, y, sobre todo su paciencia para con nosotros, desde el inicio hasta el fin de la presente.

Asimismo, nuestra gratitud a todas aquellas personas que de alguna manera apoyaron en el desarrollo de esta investigación.

Los Autores

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
INDICE	v
RESUMEN	ix
INTRODUCCIÓN	x
CAPÍTULO I	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1.1. Descripción del Problema	1
1.1.2. Justificación del Problema	3
1.1.3. Definición del Problema	3
a. Problema General	3
b. Problemas Específicos	4
1.1.4. Objetivos de la Investigación	4
a. Objetivo General	4
b. Objetivos Específicos	4
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO, MARCO CONCEPTUAL E HIPÒTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	
2.1. MARCO TEÓRICO	6
2.1.1. La Responsabilidad Civil	6
2.1.2. Requisitos Generales de la Responsabilidad Civil	11
a. La Antijuridicidad	13

b. El Daño Causado	14
c. Relación de Casualidad	16
d. Factores de atribución	18
2.1.3. Origen de la responsabilidad civil	19
a. En el Derecho Romano	21
b. En el Derecho Justiniano	22
c. En el Derecho Común	22
d. La Escuela del Derecho Natural	24
2.1.4. Responsabilidad Contractual	25
2.1.5. Responsabilidad Extracontractual	26
2.1.6. Corrientes Doctrinarias sobre las marcadas diferencias existentes entre la Responsabilidad Contractual y Extracontractual	28
a. La Corriente Dualista	28
b. La Corriente Monista	29
c. La Corriente Ecléctica	30
2.1.7. La Responsabilidad Civil, Obligación de Reparar del Responsable	31
2.1.8. La Responsabilidad Civil, Derecho de la Víctima a ser Indemnizada	32
2.1.9. Regulación Legal de la Responsabilidad Civil	33
2.1.10. Fines del Proceso de Responsabilidad Civil	33
2.1.11. El Proceso de Responsabilidad Civil	34
2.1.12. La Reparación Civil en los Procesos Penales en Reserva	35
a. Procesos en Reserva	35
b. Procesos Penales contra Ausentes	36
c. Procesos contra Contumaces	37
d. Procesos con Ausentes y Contumaces	38
e. La Ausencia y Contumacia en el Código Procesal Penal	38
2.1.13. Oportunidad de Reparación en los Procesos en Reserva	48
a. Reparación oportuna	48
b. Reparación tardía	48
c. Reparación muy tardía	49

d. Reparación nula	49
2.2. MARCO CONCEPTUAL	50
2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	54
2.3.1. Hipótesis General	54
2.3.2. Hipótesis Específicas	55
2.4. VARIABLES E INDICADORES	55
2.4.1. Variables	55
a. Variable Independiente	55
b. Variable Dependiente	56
2.4.2. Operacionalización de Variables	56

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. METODOS, TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION	57
3.1.1. Método de Recolección de Datos	57
3.1.2. Técnica de Recolección de Datos	57
3.1.3. Instrumentos de Recolección de Datos	58
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	58
3.2.1. Población	58
3.2.2. Muestra	59
3.3. EL UNIVERSO Y SU DELIMITACIÓN	59
3.3.1. Unidad de Estudio	59
A. Sujeto	59
B. Proceso	59
3.3.2. Ámbito Geográfico	60
3.3.3. Ubicación temporal	60

CAPÍTULO IV

PRESENTACION DE RESULTADOS

DESCRIPCION, ANALISIS E INTERPRETACIÓN

4.1. EN CUANTO A LA VARIABLE INDEPENDIENTE	61
4.2. EN CUANTO A LA VARIABLE DEPENDIENTE	70
CONCLUSIONES	80
SUGERENCIAS	81
BIBLIOGRAFÍA	82
ANEXOS	87
Anexo 01.- Matriz de Consistencia	
Anexo 02.- Ficha Bibliográfica	
Anexo 03.- Ficha de Observación Documental de Expedientes	
Anexo 04.- Artículo Jurídico	



RESUMEN

La presente investigación intitulada RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE HECHO DELICTUAL EN PROCESOS EN RESERVA Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO EN EL PERIODO 2010 A 2012, tuvo por finalidad determinar la influencia en el incremento de procesos penales declarados en reserva en el pago de la reparación civil a las víctimas de hechos delictuales. Se utilizó el paradigma cuantitativo, desde el enfoque causal o explicativo, cuya técnica fue la observación documental, validando nuestra hipótesis; planteándose el problema ¿En qué medida el incremento de procesos penales declarados en reserva ha condicionado la demora del pago de la reparación civil a las víctimas de hechos delictuales en la Provincia de Puno en el periodo 2010 a 2012?; estudio que permite el proceso de análisis y síntesis de los resultados.

La investigación desarrollada, se estructuró en cinco capítulos establecidos en el siguiente orden: Capítulo I, con el Planteamiento del Problema y Objetivos de la Investigación; Capítulo II el Marco Teórico, Conceptual e Hipótesis de la Investigación; Capítulo III se desarrolló la Metodología de la Investigación, y, Capítulo IV, Presentación de Resultados, así efectuamos las Conclusiones y Sugerencias que permitirán desarrollar con mayor profundidad posteriores investigaciones.

Palabras Clave:

Resarcimiento del Daño, Hecho Delictual, Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Procesos en Reserva, Víctima del delito, Reparación a las Víctimas, Responsabilidad Civil, Tiempo de Reparación a las Víctimas.

INTRODUCCIÓN

El actual contexto de la administración de justicia en nuestro país y el que corresponde a la realidad particular del Distrito Judicial de Puno, específicamente la Provincia de Puno entre los años 2010 a 2012, nos muestra que los modelos procesales establecidos para hacer efectivo el derecho material, están estructurados sobre patrones rígidos, muchos de los cuales han sido tomados de otros sistemas procesales y que fueron adaptados o copiados para el Perú, modelos que seguimos sin mayores reparos y sin medir su eficacia; por ello, buscamos encontrar los escollos con miras a mejorar el sistema, y particularizamos nuestro estudio a los casos de procesos penales en reserva, casos en los cuales, la efectividad del sistema de justicia en términos de “reparar a la víctima” es mínima o nula.

En principio, por reparación del daño causado a la víctima del delito podemos entender, la sanción pública que consiste en la obligación impuesta al delincuente de restablecer el *statu quo* y resarcir los perjuicios derivados de su delito (González Llanes, 2003: 39). Por lo primero, se entiende la restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no fuere posible el pago del precio de la misma; por lo segundo, la indemnización del daño material y moral y de los perjuicios causados. El daño material se refiere a la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio de un tercero; el moral es la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás (Rodríguez Manzo, 2007: 30).

En el caso del resarcimiento de las víctimas por la comisión de delitos, la realidad nos muestra que la reparación nunca se produce, o si se hace efectiva, es muy tardía y tratándose de procesos que tienen la calidad de reserva, la demora es mucho mayor todavía, por ello abordamos los mecanismos establecidos para identificar los nudos problemáticos y poner de manifiesto el incremento de víctimas de delitos los cuales fueron declarados en reserva ya sea por ausencia o contumacia, que, en la presente investigación se trata.

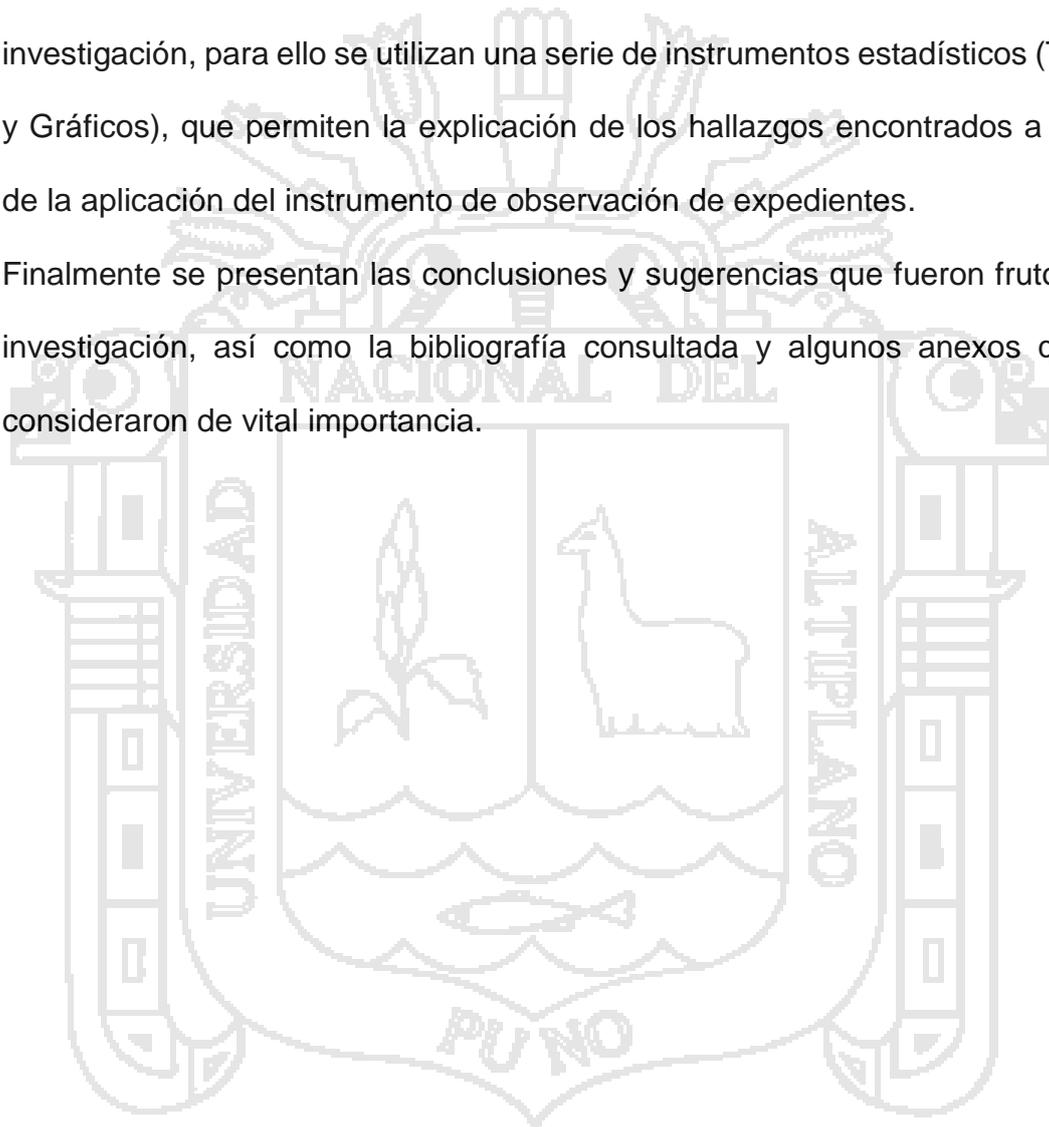
. En ese sentido, se realiza el planteamiento del problema de investigación, seguido de las preguntas de investigación; y de los objetivos del estudio tanto el general como los específicos; además, se plantean los alcances y límites de la investigación, la justificación del estudio, su aporte y beneficio social, así como su beneficio metodológico.

En el segundo capítulo se presenta el marco conceptual de la investigación, el cual contiene definiciones y conceptos utilizados en la temática; puesto que la responsabilidad civil, que resulta de la comisión de un delito, forma parte de la responsabilidad civil en general; por ello es necesario analizar la evolución de esta institución jurídica, los matices que adoptó en el Derecho Romano y su evolución hasta la actualidad, en que se habla de la unificación de los sistemas de responsabilidad civil, y donde los sistemas de responsabilidad subjetiva, vienen cediendo paso a los sistemas de responsabilidad objetiva, sistemas que ya no se agotan buscando sancionar al responsable de un hecho dañoso, sino que buscan prioritariamente reparar de manera integral a la víctima, en un contexto en el que las sociedades modernas han aceptado convivir rodeadas de riesgos. Más adelante, se formularon hipótesis, general y

específicas, se eligieron variables del estudio y se procedió a la identificación de la relación existente entre ellas.

En el capítulo tres, se presenta el diseño metodológico de la investigación, definiéndose el tipo de estudio, la técnica, el método para la recopilación de información. El capítulo cuatro se centra en la presentación del informe de investigación, para ello se utilizan una serie de instrumentos estadísticos (Tablas y Gráficos), que permiten la explicación de los hallazgos encontrados a través de la aplicación del instrumento de observación de expedientes.

Finalmente se presentan las conclusiones y sugerencias que fueron fruto de la investigación, así como la bibliografía consultada y algunos anexos que se consideraron de vital importancia.



CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. Descripción del Problema

La profunda desconfianza y rechazo al sistema jurídico peruano en lo referente al incremento de procesos penales declarados en reserva que condiciona la demora en el pago de la reparación civil a las víctimas de hechos delictuales, ha generado un ambiente jurídico inseguro por la falta de predictibilidad y seguridad jurídica sobre la aplicabilidad de la norma legal.

Precisamente, esta inseguridad es lo que motiva la presente investigación, con la finalidad de contribuir a dar a conocer qué factores y qué efectos subyace el incremento procesos penales en reserva con relación a las víctimas de hechos delictuales respecto a su intereses sobre reparación del daño causado por imputados con condición de contumaces y ausentes. Asimismo, mediante un estudio jurídico, con matiz lógico y filosófico de la responsabilidad

civil de los procesos en reserva, intentar cortar de raíz uno de los problemas que afectan la desconfianza en el sistema jurídico nacional, problema que si bien ha sido identificado por algunas instituciones no gubernamentales y otras, no ha merecido un estudio específico, sino general, por lo que es prudente ocuparse de este tema como un soporte y contribución, identificando y analizando las causas, características, consecuencias, desde el punto de vista teórico (lógico, jurídico, filosófico) y práctico (análisis de expedientes).

Por ello, se considera a la presente investigación como útil, porque con los resultados obtenidos, resolveremos un problema jurídico - social, que se presenta a luz de la legislación sobre responsabilidad civil en los procesos en reserva, también se considera conveniente, porque del análisis que se hizo a la responsabilidad civil a las víctimas de hechos delictuales de procesos en reserva, es que se podrá determinar que existe una deficiente orientación técnica – jurídica de los operadores procesales que se traduce en una limitada utilización de procedimientos para efectos de reparación civil, se podrá conocer, que el incremento de procesos penales en reserva cuyas víctimas de hechos delictuales no han sido obtenido el resarcimiento correspondiente por los daños ocasionados en la Provincia de Puno, durante los años 2010 a 2012 se debe a que los jueces y fiscales continúan aferrándose a la concepción tradicional de creer que la acción resarcitoria debe procurarse en la vía civil, y, por otro lado los abogados por desconocimiento de la

normatividad y percibir mayores honorarios profesionales entablan procesos paralelos en la vía penal y civil, alterando el sistema jurídico y los principios de economía y celeridad procesal.

1.1.2. Justificación del Problema

La presente investigación es sumamente importante por la naturaleza del tema que se aborda, esto es, que se trata del estudio de una realidad más que aqueja a nuestro sistema jurídico nacional respecto a la seguridad jurídica, en los procesos penales declarados en reserva, ello debido a muchos factores, sobre todo la inadecuada e insuficiente reparación al daño causado a las víctimas que genera la necesidad de los agraviados desconfíen en el sistema. La responsabilidad civil, proceso que de acuerdo a su concepción debe reparar a las víctimas del daño sufrido por causa de los imputados, sin embargo, se tiene que ello ha venido acarreando problemas de diversa índole, tales como su ineficacia debido a una posible incompatibilidad entre los intereses del agraviado y los fines del proceso penal.

1.1.3. Definición del Problema

A continuación pasaremos a definir el problema:

a. Problema General:

¿En qué medida el incremento de procesos penales declarados en reserva ha condicionado la demora en el pago de la reparación civil

a las víctimas de hechos delictuales, en la Provincia de Puno en el período 2010 a 2012?

b. Problemas Específicos:

PE1. ¿Qué factores han tenido mayor incidencia en el incremento de procesos penales en reserva en la Provincia de Puno en el período 2010 a 2012?

PE2. ¿Qué efectos evidencia el aumento de procesos penales en reserva respecto a la oportunidad de pago de la reparación civil a las víctimas de hechos delictuales en la Provincia de Puno en el período 2010 a 2012?

1.1.4 Objetivos de la Investigación

a. Objetivo General

Determinar la influencia del incremento de procesos penales declarados en reserva en la demora del pago de la reparación civil a las víctimas de hechos delictuales, en la Provincia de Puno en el período 2010 a 2012.

b. Objetivos Específicos

O. E. 1. Determinar los factores que tienen mayor incidencia para el incremento de procesos penales en reserva en la Provincia de Puno en el período 2010 a 2012.

O. E. 2. Identificar los efectos que ocasiona el pago muy tardío de la reparación civil en los procesos en reserva, en la Provincia de Puno, en el período 2010 a 2012.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, MARCO CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. La Responsabilidad Civil

El tema de la responsabilidad civil se enfrenta hoy a un análisis exhaustivo de sus bases, lo que ha llevado a muchos autores a replantear los conceptos vinculados a la misma así como variar el enfoque de sus teorías, poniéndose por ende en tela de juicio los “fundamentos” desarrollados por una teoría clásica la que basaba su enfoque en una consideración “punitiva” de la responsabilidad orientada desde una visión del “sujeto responsable” por encima de la tutela de la víctima. Esta coyuntura no es ajena a nuestro sistema dado que la responsabilidad civil afronta en el Perú una gama de obstáculos que lleva a que “el sistema de tutela de la víctima y reparación de los daños” sea ineficiente. Estos obstáculos se devuelven en muchos aspectos del desarrollo teórico y práctico de la misma partiendo de una “equivoca visión

de la responsabilidad civil” producto de una serie de perjuicios como lo señala Mosset Iturraspe (1996), - existen tres perjuicios: a) un perjuicio histórico, pues estudiosos, jueces y legisladores han dado por buena la absoluta preponderancia del principio de la culpa en gran parte de las obras científicas y en casi todas las legislaciones, ...pero sin haber estudiado las razones de esa primacía... b) Un perjuicio ideológico, consistente en la presunta superioridad civil atribuida al criterio de la culpa considerado suficiente para distinguir los periodos felices y los periodos oscuros de la historia del pueblo y, c) Un perjuicio lógico, desde que se quiere elaborar un concepto de responsabilidad que no entre en contradicción con el aplicable a otras disciplinas jurídicas o a momentos distintos de la actividad espiritual - hasta un órgano jurisdiccional poco técnico como lo es en ciertos casos nuestro Poder Judicial. Así nos dice Alfredo Bullard (1992) en su artículo Publicado en el Diario el Peruano “Que Dios se lo Pague”. – Dudo aún más que algún valor socialmente rescatable pueda verse protegido o destacado por la actuación de nuestros jueces en esta área, por lo contrario nuestro sistema, como está planteado hace que el daño sufrido por la víctima se agrave, en un juicio que vacía su bolsillo, liquida su ánimo y pisotea su propia dignidad... envía un mensaje de zozobra y desilusión. Si usted sufre un accidente ¡Que Dios se lo Pague!

Esto nos lleva a desarrollar el presente trabajo con la intención de clarificar algunos conceptos de responsabilidad civil, resaltando

nuestra posición en torno al tema, a fin de complementar las ideas que postulan algunos autores en nuestro país.

Tal como es nuestro conocimiento, el tema de responsabilidad civil no puede ser desarrollado ajeno a un análisis de la relación jurídica obligatoria, dado que ésta se desenvuelve dentro de la dinámica de la obligación siendo éste un elemento a tener en consideración para postular la unificación de los sistemas de responsabilidad.

La responsabilidad civil es el conjunto de consecuencias jurídicas a las que los particulares se someten por el hecho de haber sumido una situación jurídica pasiva sea de forma voluntaria o por efectos de la ley. En este concepto tenemos dos puntos a desarrollar que nos llevan a replantear algunas ideas que desde un enfoque clásico son consideradas como “dogmas”. El primero de ellos; la idea de que sólo uno de los sujetos de la situación jurídica pasiva (dentro de ella tenemos teórico de la Relación Obligatoria) podía indemnizar, siendo éste el sujeto “deudor” (Teoría Clásica) y el segundo la idea que la “obligación” como situación jurídica pasiva sólo se desenvuelve dentro de una relación jurídica contractual.

Iniciemos el desarrollo del primer punto. Tal como se indica en la Doctrina Moderna en la relación obligatoria encontramos dentro de la “situación jurídica de deber” (correspondiente al deudor) una situación subjetiva pasiva “deber jurídico”.

Según lo establece Ugo Majello (1996) en el texto “Il mandato en Istituzioni di diritto privato, A cura di Mario Bessone; G. Giappichelli”, las situaciones jurídicas subjetivas pasivas son aquellas que representan una posición de desventaja, porque limitan la libertad de una persona mediante la imposición de un comportamiento o de un estado de expectativa para la realización de un interés ajeno. Estas situaciones jurídicas pasivas son el deber jurídico, la carga y el estado de sujeción. Cuando en la doctrina se desarrolla la tesis romana del concepto de obligación se realiza una asimilación de dicho concepto con todas las situaciones jurídicas pasivas, refiriéndose por ello a la responsabilidad civil siempre vinculada a la idea de la obligación. Por su parte la tesis germana desarrollada en torno al concepto “obligación” establece que esta forma parte de una de las situaciones jurídicas subjetivas pasivas, la que se, la que se refiere al deber jurídico. Este deber jurídico se refiere al “comportamiento realizado por un sujeto que se orienta a satisfacer el interés de quien es titular de un derecho subjetivo”. A efectos de realizar el presente trabajo de investigación adoptaremos la tesis germana del concepto de obligación, pero consideraremos, como lo señala Díez Picazo (1996), que la “obligación” es una “relación compleja” al estar formada por dos situaciones jurídicas: una situación jurídica de poder en la que encontramos a los derechos subjetivos, formada no sólo por facultades como lo concebía la posición clásica sino también por “cargas”, de ahí que el acreedor tenga

que realizar determinadas conductas como presupuesto al ejercicio de sus facultades (lo que no es más que la expresión de su cooperación frente al sujeto deudor) que de no realizarlas dará lugar a dos efectos. En primer lugar que se declare en mora al acreedor debiendo indemnizar al deudor por los datos ocasionados por dicho retraso; de otro lado tenemos una situación jurídica de deber en la que encontramos al sujeto deudor, quien tiene un deber jurídico (de forma principal) el que se acompaña a su vez de una gama de deberes accesorios, reconociéndosele también “facultades”, lo que nos lleva a concluir lo “obsoleto” en estos tiempos de un principio “a favor de deudor” o “a favor del deudor”.

El segundo punto nos plantea que todo supuesto de responsabilidad civil se desarrolla dentro de la dinámica de una relación obligatoria, la que se concibe dentro del contexto de la autonomía privada (en una perspectiva clásica) como parte de la relación jurídica contractual.

Desde nuestro punto de vista la relación obligatoria es un concepto que trasciende al del contrato en la medida que no es un simple vínculo jurídico sino es un nexo que reconoce como causa a un negocio jurídico o la ley. Dentro de este contexto consideramos resaltar la importancia del “vínculo jurídico” como elemento estructural esencia de la relación obligatoria, el que nos permitirá

determinar el ámbito dentro del que se desarrolla la “responsabilidad civil”.

Uno de los elementos de la relación obligatoria (sea fuente convivencial o legal) tal como se ha establecido es “el vínculo jurídico”, entendido como “el nexo que une dos situaciones jurídicas (de poder y deber) contrarias pero coincidentes”, dentro del cual encontramos dos conceptos el débito y la responsabilidad.

Desde una posición clásica de la Responsabilidad se buscó postular la separación de estos conceptos pero luego de una serie de observaciones a la misma se concluyó que la “Responsabilidad” es un concepto que se verifica desde que surge la relación obligatoria, de ahí que no podemos referirnos a “obligaciones” que carezcan de “débito” o de “responsabilidad” la que este contexto se entiende como exigibilidad.

2.1.2. Requisitos Generales de la Responsabilidad Civil

En una de sus publicaciones de la Academia de la Magistratura, el autor Lizardo Taboada Córdova (2000) desarrolla los requisitos de la Responsabilidad Civil, mencionando, como es sabido, la disciplina de la responsabilidad civil está referida al aspecto fundamental de indemnizar los daños ocasionados en la vida de relación a los particulares, bien se trate de daños producidos como:

- Consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria (principalmente contractual).
- Resultado de una conducta, sin que exista entre los sujetos ningún vínculo de orden obligacional.

Cuando el daño es consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, se habla en términos doctrinarios de responsabilidad civil contractual, y dentro de la terminología del Código Civil Peruano de responsabilidad derivada de la inejecución de obligaciones.

Por el contrario cuando el daño se produce sin que exista ninguna relación jurídica previa entre las partes; o incluso existiendo ella, el daño es consecuencia, no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente del deber jurídico, genérico de no causar daño a otro, entonces nos encontramos en el ámbito de la denominada Responsabilidad Civil Extracontractual.

Durante muchísimo tiempo se debatió arduamente en la doctrina de los diferentes sistemas jurídicos el problema referido a la unidad de la responsabilidad civil, sistema normativo cuya finalidad es resolver conflictos entre particulares como consecuencia de la producción de daños.

Según el criterio tradicional debe mantenerse como ámbitos separados la responsabilidad civil contractual de la responsabilidad extracontractual, en la medida que el origen del

daño causado digiere en un caso en el otro. Y, es esta justamente la posición actual del Código Civil Peruano, que ha regulado por separado ambos aspectos de la responsabilidad civil. Por el contrario la doctrina moderna, y desde hace mucho tiempo, es unánime en que la responsabilidad civil es única que existen solamente alguna diferencia de matiz entre la responsabilidad contractual y la extracontractual.

No obstante lo cual, y aun cuando nuestro Código Civil, se adhiere al sistema tradicional, en nuestro concepto ello no es impedimento para que entienda que la responsabilidad civil en el sistema jurídico es una sola, y que se estudie ambas clases de responsabilidad en base a elementos comunes, señalando con toda claridad, las diferencias de matiz, tanto en el ámbito teórico como en el ámbito normativo.

a. La Antijuridicidad

Modernamente existe acuerdo en que la antijuridicidad, o mejor dicho, una conducta antijurídica lo es cuando contraviene una norma prohibitiva, y cuando la conducta viola el sistema jurídico en su totalidad, en el sentido de afectar los valores o principios sobre los cuales se ha construido el sistema jurídico.

Esto ha llevado a la doctrina a señalar que en el ámbito de la responsabilidad civil no rige el criterio de la tipicidad en materia de conductas que pueden causar daño y dar lugar a la obligación legal

de indemnizar, sino que dichas conductas pueden ser típicas, en cuanto previstas en abstracto en supuestos de hecho normativo y atípicas en cuanto a pesar de no estar reguladas en esquemas legales, la realización de las mismas violes o contravenga el ordenamiento jurídico. Sin embargo, este concepto de antijuridicidad en el sentido amplio, no se acepta sino el ámbito de la responsabilidad extracontractual, por cuanto en el lado contractual se acepta que la antijuridicidad es siempre exclusivamente típica y no atípica, pues ella resulta del:

- Incumplimiento total de una obligación.
- Cumplimiento parcial
- Cumplimiento defectuoso, o
- Cumplimiento tardío o moroso.

Esto significa en consecuencia, que en la responsabilidad contractual, las conductas que puedan dar lugar a la obligación legal de indemnizar son siempre tipificadas legalmente.

b. El Daño Causado

Siendo este un espacio fundamental, no único, de la responsabilidad civil contractual o extracontractual, se sostiene que en ausencia de daño no hay nada que reparar o indemnizar y por ende no hay ningún problema de responsabilidad civil. Tan importante es este aspecto del daño producido, que hay quienes

han preferido denominar la responsabilidad civil como “Derecho de Daños”.

Pues bien, en sentido amplio por daño la lesión a todo derecho subjetivo, en el sentido de interés jurídicamente protegido del individuo en su vida realcen, que cuanto protegido por el ordenamiento jurídico, se convierte justamente en derecho subjetivo, esto es un derecho en el sentido formal y técnico de la palabra.

No se debe de olvidar que el hombre es un ser social que se vincula en su vida de relación social con otros hombres para la satisfacción de sus múltiples necesidades de carácter, también social y que el ordenamiento jurídico se elevan a la categoría jurídica de derechos subjetivos.

Una concepción meramente formal de los derechos subjetivos, no nos permite comprender el problema de los derechos en su esencia social, y tampoco nos permitirá entender que la responsabilidad civil, antes que todo, es un sistema de solución de conflictos sociales, de conflictos o problema entre individuos que se desenvuelven en un determinado ambiente social, en un momento histórico y político determinado.

Una vez delimitado en términos amplios del concepto de daño y habiendo hecho énfasis en el aspecto social de los derechos subjetivos, pueden bien decirse que el daño es todo menoscabo a

los intereses de los individuos en su vida de relación social que el derecho ha considerado merecedores de la tutela legal, ahora bien, respecto del daño existe unanimidad en la doctrina en que el mismo puede ser de dos categorías:

- **Daño Patrimonial:**

- Daño emergente, pérdida patrimonial efectivamente sufrida.
- Lucro cesante, ganancias frustradas o dejadas de percibir.

- **Daño Extra patrimonial:**

- Daño moral, lesión a los sentimientos de toda persona.
- Daño a la Persona, existe en la doctrina moderna una tendencia cada vez más fuerte a hablar únicamente del daño a la persona, dado lo gaseoso relativo del concepto del daño moral. Dentro de ello podemos referirnos a la lesión de la integridad física de la persona y frustración del proyecto de vida de la persona.

Evidentemente, ambas categorías del daño patrimonial y extra patrimonial están referidas tanto a la responsabilidad civil contractual como extracontractual.

c. Relación de Casualidad

Viene a ser el tercer elemento en el análisis material de la responsabilidad civil, la relación causal es de vital importancia porque ms permitirá determinar entre una gama de hechos vinculados a la verificación del daño cual es el “hecho

determinante del daño” (determinándose al causante o responsable material) lo que nos acercará al “supuesto responsable jurídico del daño”, quien finalmente será determinado una vez cubierto el cuarto momento de análisis.

Esta relación de causalidad también va a permitir al analista determinar, a partir del criterio asumido, cuáles serán los daños susceptibles de ser indemnizados. Sobre la “Relación Causal” se han desarrollado una serie de teorías que serán analizados con particular detenimiento en un punto posterior del presente trabajo de investigación aunque ello no obsta para realizar una mención escueta de las mismas.

Entre estas teorías tenemos según Isidoro Goldenberg (1996) la teoría generalizadora representada por “la teoría de la equivalencia de las condiciones” o “*conditio sine qua non*” y las teorías individualizadoras como son la teoría de la causa próxima, la teoría de la causa eficiente, la teoría de la causa preponderante y la teoría de la causa adecuada, de todas estas teoría por ejemplo nuestro Código Civil asume en el sistema de responsabilidad civil extracontractual la teoría de la “causa adecuada”, la que recoge un criterio “lógico” para individualizar los hechos determinantes del daño y los daños a ser indemnizados, utilizando para ello el método de análisis de la “prognosis póstuma” que se desenvuelve a lo largo de dos momentos: la denominada etapa del saber ontológico y la del saber nomológico. Por otro lado, en el sistema

de responsabilidad civil inejecución de obligaciones reconoce una teoría de “causa próxima”, la que se sustenta en un criterio de temporalidad. (p. 45)

d. Factores de Atribución

Son aquellos que finalmente determinan la existencia de la responsabilidad civil, una vez que se ha presentado, en un supuesto concreto de un conflicto social, los requisitos antes mencionados de la antijuridicidad, el daño producido y la relación de causalidad.

El factor de atribución depende del tipo de responsabilidad:

- En la responsabilidad contractual es la culpa, clasificado en tres grados:
 - La culpa leve
 - La culpa grave o inexcusable
 - El dolo
- En la responsabilidad extracontractual:
 - El dolo
 - La culpa
 - El riesgo creado

La diferencia entre factores de atribución es evidente, y apunta principalmente a que en el sistema subjetivo el autor de una

conducta antijurídica que ha causado un daño, debe responder únicamente si ha actuado con culpa, entiéndase dolo o culpa, mientras que en el sistema subjetivo del riesgo además de las tres condiciones lógicamente necesarias, solo se debe de probar fehacientemente que la conducta que ha causado el daño es una peligrosa o riesgosa, sin necesidad de acreditar ninguna culpabilidad. Ciertamente es que para efectos prácticos, el Código Civil Peruano ha acercado mucho los resultados de la aplicación del sistema subjetivo como del sistema objetivo. Sin embargo, ello no es impedimento para la distinta calificación legal, pues una cosa es invertir la carga de la prueba y otra muy distinta abstraer por completo la prueba en la configuración de los hechos o conductas que dan lugar a responsabilidad civil.

2.1.3. Origen de la Responsabilidad Civil

Sobre el particular debe tenerse en cuenta que la responsabilidad civil tal y como está concebida en los modernos códigos civiles, es un concepto relativamente reciente.

Debe tenerse presente que en el desarrollo histórico del derecho y tomando en cuenta las notables aportaciones de Von Ihering (1872), se puede afirmar que la responsabilidad que surge a partir de la primitiva venganza privada, cuando esta se civiliza deja de ejercerse sobre la persona y pasa a ejercerse sobre el patrimonio, se puede hablar de responsabilidad extracontractual patrimonial.

En efecto, en derecho primitivo, aquel que consideraba a otro, no contraía por este hecho ningún deber jurídico respecto a la víctima, sino que de acuerdo a aquella mentalidad primitiva y bárbara, el que dañaba a otro quedaba expuesto a la venganza de la víctima o de su clan, esta venganza privada se reconocía como lícita y sin limitación alguna.

En una superior fase de la evolución histórica, el derecho primitivo, observó un gran avance al sancionarse la ley del Talión, la misma que la encontramos en casi la totalidad de los primeros grupos sociales organizados y que inclusive anterior al Código de Hammurabi.

En efecto por raro que parezca, el ojo por ojo y diente por diente de Talión significó un notable adelanto político y jurídico, ya que estableció por primera vez en la historia una rigurosa adecuación entre el daño sufrido por la víctima y la venganza a la que el autor quedaba expuesto.

En consecuencia, se puede afirmar que a partir de este momento, nace la responsabilidad civil del dañador de resarcir el daño.

Pero fue recién en una tercera fase del desarrollo del derecho. Que se impuso al dañador que estaba sometido a la venganza de la víctima, la obligación de aplacar esta venganza mediante la ofrenda de una suma de dinero o de especie, pero solo si esta

ofrenda era aceptada por la víctima ésta implicada una renuncia al Talión.

Cuando el uso de ofrenda dineraria se hizo general y obligatorio se puede decir que nos encontramos con el verdadero origen de la actual obligación de reparar el daño.

Ya en las XII Tablas, encontramos consagrado este concepto al establecer la Tabla VIII “mutilado un miembro, sino hay transacción impóngase al autor la pena del Talión”.

Posteriormente la costumbre de optar por la ofrenda dineraria antes que la venganza fue enervada el derecho de la víctima de elegir el porcentaje de indemnización y la venganza.

Así paulatinamente se fue entendiendo que del daño nacía siempre la obligación de repararlo, naciendo la verdadera y propia obligación del reparar.

a. En el Derecho Romano

El Derecho Romano, no muestra nítidamente el proceso evolutivo de la responsabilidad civil, desde la venganza privada del primitivo Derecho Romano, hasta el momento en que la Ley de la XII Tablas otorga al derecho a elegir de la víctima ente la venganza privada y la indemnización económica del daño.

Pero recién se da a partir de la *Lex Aquilia* que nos encontramos frente a una verdadera y propia obligación de resarcimiento de ciertos daños.

b. En el Derecho Justiniano

Es recién en la compilación justiniana que la responsabilidad extracontractual se plantea el elemento culpa como factor subjetivo generador de la obligación de reparar. Así, solamente un acto no culpable puede ser exonerado de responsabilidad, es el caso citado por Ulpiano en (D. 9-2-5) de aquel que mató o hirió en defensa propia, quedaba exonerado de responsabilidad el agente siempre y cuando no se hubiera excedido en el uso de su derecho (UNAM, 2013: 150).

Pero en términos generales el fundamento de la responsabilidad aquilina continúa siendo el mismo en el derecho Justiniano, aquí la culpa no tiene el sentido de negligencia, sino que la culpa está vinculada a la ilicitud de la conducta causante del daño, y es esta conducta ilícita la que muchas veces denota la negligencia, pero esto no sucede en todos los casos.

c. En el Derecho Común

El desarrollo del Derecho Romano clásico proveniente de la creación de los jurisperitos, se vio truncada por la irrupción violenta de las tribus bárbaras en todas las fronteras del imperio romano, las tribus de Godos, Visigodos, Alanos, Germanos,

Suevos, fueron implacables y arrasaron las más preciadas manifestaciones culturales de Roma entre ellas el derecho, el que es utilizado, hecho suyo, comentado y replanteando de acuerdo a sus conveniencias, con lo que se agudiza el fenómenos de vulgarización del derecho.

Así, entre los siglos VII y XI de nuestra era, se atraviesa una larga época de decadencia en la que entre otras, se pierde el derecho romano, se atraviesa en la historia del derecho una fase oscura de prevalencia de los derechos regionales y consuetudinarios, hasta que en los siglos XII y debido a los estudios del gran jurista Imerio que descubre en Florencia Italia fragmentos de las compilaciones de Justiniano las que más luego serían trasladadas a Bolonia para su estudio y recolección en lo que ha venido a llamar el *corpus iuris civilis*, asistimos al renacimiento del derecho (Petit E., 2007: 275).

A partir de ello, serán los glosadores y post glosadores quienes darán a conocer al mundo contemporáneo el cuerpo del derecho romano, en lo que históricamente se ha conocido como la recepción común del derecho occidental, destacando en ésta época los estudios de Búlgaro, Odofredo, Azón, Acursio, Bartholo, Baldo, Cinio de Pistoia.

En esta época, glosadores, post glosadores y comentaristas, procuran mediante distinciones más o menos sutiles descartar el carácter penal de la acción aquilina. Afirmaban que de un delito surgen dos consecuencias diversas. La pena es el resarcimiento,

precisamente esta segunda constituye la finalidad última de la *Lex Aquilia*.

Para descartar el carácter penal de la acción aquilina se afirma que su bien la *Lex Aquilia* ha sido comprendida en a Institutas de Justiniano entre los delitos en el Digesto, la *Lex Aquilia* se ubica entre los contratos. Esto denota que en un principio la acción aquilina por su fuente en una “*acto ex delictio*”, pero por su contenido no tiene nada de penal, sino se trata de una acción civil destinada a la reparación del daño. Como se puede ver los glosadores en su común intención de apartar las consecuencias penales del daño respecto de las consecuencias civiles de la acción aquilina, lo hacen siempre intentando encontrar en las fuentes romanas el fundamento de la actual responsabilidad civil extracontractual.

En resumen, en el Derecho Común la evolución de los conceptos jurídicos de la *Lex Aquilia*, trae como consecuencia la negación del carácter penal de la misma, lo que trae consigo una marcada diferencia entre la responsabilidad civil y la responsabilidad penal.

d. Escuela del Derecho Natural

Como es sabido, según esta escuela existe un derecho natural que tiene reglas universales y obligatorias que regulan la vida armoniosa de todos los hombres. Según esta corriente el hecho ilícito, en tanto ilícito contraviene el orden natural por lo tanto

genera la obligación del autor de resarcir el daño causado. Es lo que en términos de esta corriente se ha venido a llamar *responsabilidad ex maleficio* (Salazar Revuelta, 2007: 216).

En suma, el derecho natural denota ya una conclusión importante y es que la responsabilidad por daños no tiene carácter penal, se trata de una responsabilidad autónoma independiente de la responsabilidad proveniente del ilícito penal, la finalidad última de la responsabilidad extracontractual es esencialmente la reparación del daño y no la sanción del mismo.

2.1.4. Responsabilidad Contractual

En el ámbito de la responsabilidad contractual, mal llamada así en nuestro sistema jurídico que reconoce al contrato única fuente voluntaria de obligaciones, si bien existe y está siempre presente la antijuridicidad, como requisito fundamental del sistema, al igual que el concepto de daño, de relación de causalidad, de la imputabilidad y la culpabilidad, se trata siempre de una antijuridicidad típica, que puede consistir en:

- Incumplimiento total
- Cumplimiento parcial
- Cumplimiento defectuoso, o
- Cumplimiento tardío o moroso.

Ya que es únicamente en esos supuestos, debidamente previstos en las normas sobre inexecución de obligaciones, en que se puede

hablar de responsabilidad civil contractual, más propiamente de responsabilidad obligacional dentro de nuestro sistema jurídico.

En materia de responsabilidad obligacional la antijuridicidad es siempre típica, pues en todas estas normas se hace siempre referencia a la “inejecución de la obligación” aludiendo al incumplimiento total, al cumplimiento parcial, al cumplimiento defectuoso y al cumplimiento tardío o moroso, es decir, a los que doctrinariamente se conoce como incumplimiento absoluto (total, parcial y defectuosos) e incumplimiento relativo (tardío o moroso) (Taboada C., 2000: 34).

En consecuencia, queda claro que sólo se puede hablar de responsabilidad obligacional, cuando el deudor cause daño al acreedor como consecuencia inmediata y directa del incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de la prestación a su cargo, en la medida en que tal incumplimiento, en sus cuatro tipos le sea imputable por dolo, culpa grave o culpa leve.

2.1.5. Responsabilidad Extracontractual

Adquiere importancia fundamental en el ámbito de la responsabilidad extracontractual, el tema de la antijuridicidad, pues es ahí en que se manifiesta en toda su amplitud la importancia y sobre todo la necesidad de establecer con claridad cuando hay responsabilidad civil, en los casos en que no existe

una conducta prohibida expresa o tácitamente por una norma jurídica de manera específica.

Debe recordarse, que en este caso, y a diferencia del anterior, las conductas que dan lugar a responsabilidad no están expresamente tipificadas y de manera taxativa en norma alguna bajo el título de la responsabilidad extracontractual, sino que de las dos normas centrales, se limitan a establecer que cuando se causa un daño a otro u otros hay lugar a resarcimiento respectivo. No están tipificados las conductas que pueden dar lugar a responsabilidad o no, dispones que debe tratarse de una conducta capaz de causar un determinado tipo de daño, en consideración a la experiencia cotidiana y al normal desenvolvimiento de los acontecimientos. Como resulta evidente, si en este caso las conductas fueran siempre típicas no habría necesidad de acudir a una teoría que distingue y discrimina, entre las múltiples conductas del hombre cuales puedan dar origen a una responsabilidad y cuáles no (Taboada C., 2000: 34)

La diferencia resulta clarísima, si se observa que en el ámbito obligacional, la responsabilidad nace del incumplimiento de una obligación por parte del deudor, lo cual implica siempre necesariamente la existencia previa del vínculo obligacional, el mismo que sólo se puede incumplir absoluto o relativamente.

2.1.6. Corrientes Doctrinarias sobre las marcadas diferencias existentes entre la Responsabilidad Contractual y Extracontractual

Sobre el tratamiento conjunto o las marcadas diferencias existentes entre estos dos tipos de responsabilidad se han esgrimido en la doctrina una serie de criterios, así un sector de ellas las tipifica como conceptos e instituciones jurídicas distintas, en tanto que otro sector las identifica afirmando que ambas tienen un origen común:

a. La Corriente Dualista

Esta corriente conocida hoy como clásica nace en 1884 a partir de los estudios del jurista belga Sainctelette, quien fue el primer jurista que hace notar las claras diferencias que existen entre uno y otro tipo de responsabilidad. Sainctelette (1884) sostiene que todas las relaciones jurídicas de los hombres en su normal convivencia social, se regulan por dos conceptos diversos y opuestos; la Ley y los Contratos, así los deberes y derechos de las personas están determinados por la norma jurídica que expresa la voluntad general (La Ley) y/o por los factores privados que las partes crean para regular sus propias conductas (Los Contratos).

En la responsabilidad extracontractual, la relación obligacional para reparar el daño causado nace exclusivamente de la culpa del dañador al provocar el hecho ilícito generador del daño; en tanto

que en la responsabilidad contractual no importa la culpa del agente al incumplir los términos del acuerdo de voluntades, no es éste incumplimiento que da lugar a la obligación de indemnizar, sino la obligación nace de un anterior vínculo obligacional existente entre el dañador y la víctima; es decir que la obligación de pagar daños y perjuicios en el caso de los contratos nace de la celebración del contrato mismo, sucede que por el incumplimiento del contrato la obligación inicialmente asumida se manifiesta bajo una forma distinta a la primitiva (López H. 2004: 38). Esta teoría fue aceptada por la mayoría de juristas casi sin discusión alguna hasta principios del siglo actual.

b. La Corriente Monista

A los pocos años de publicada la tesis dualistas de Sainctelette sobre las diferencias existentes entre la responsabilidad contractual y extracontractual, el Jurista Lefebvre (1886), defiende una postura que puede definirse como monista. Sostiene que la responsabilidad contractual no se puede considerar distinta de la responsabilidad extracontractual, afirma que tanto filosóficamente como jurídicamente la ley y el contrato están unidos en una misma concepción. Acogiendo las teorías del contrato social, se afirma que la ley es un acuerdo general de voluntades de todos los individuos que agrupados conforman el Estado, mientras que el contrato es el acuerdo de voluntades entre las partes celebrantes y que constituye ley entre las partes.

Los seguidores de esta corriente llegan a afirmar que la ley es como un contrato público y el contrato una ley privada, en consecuencia el apartamiento de un deber contractual Grandmoulin contradiciendo la tesis de Saintelette sostiene, que cuando se produce el hecho ilícito que causa el daño, la obligación inicial nacida *ex contractu o ex lege*, se extingue automáticamente naciendo por tal hecho una nueva obligación cual es la de reparar el daño. Esta ulterior obligación no nace del primitivo contrato, sino de la ilicitud de la conducta posterior, vale decir, por el incumplimiento de la obligación legal o contractual.

c. La Corriente Ecléctica

Esta corriente pretende conciliar las corrientes expuestas anteriormente y encontrar argumentos válidos en la corriente dualista como la corriente monista, así el jurista uruguayo J. Amézaga (1950) sostiene que entre la responsabilidad civil contractual y extracontractual existe unidad genérica y diferencias específicas. La unidad genérica entre ambas responsabilidades se encuentra en el concepto subjetivo culpa, el elemento culpa es la base o la fuente de toda responsabilidad, así el incumplimiento de los términos de un contrato o la transgresión de una norma jurídica al causar daño a otro, provienen de un elemento común cual es la culpa del agente. Sin embargo, existen diferencias específicas a estas dos formas de responsabilidad civil.

Así en la culpa contractual se imputa al deudor el incumplimiento de una obligación que nace del contrato, mientras que en la culpa extracontractual, se acusa al autor de la violación de una obligación impuesta por ley (López H. 2004: 45). La moderna doctrina criticando estos argumentos afirma que si la culpa es la esencia unitaria de la responsabilidad contractual y extracontractual cual sería el fundamento de la responsabilidad extracontractual no culpable.

2.1.7. La Responsabilidad Civil, Obligación de Reparar del Responsable

Se sabe que el derecho de responsabilidad civil es estudiado en el derecho de las “obligaciones”. El estudio clásico de la responsabilidad civil consiste en determinar por qué y cómo un sujeto de derecho puede ser obligado a reparar un daño causado a un tercero. La prueba de ese daño sufrido por la víctima es ciertamente indispensable, pero la causa de la obligación reside primeramente en una análisis del comportamiento culpable del responsable, o en tomar en cuenta su situación objetiva como creador de riesgos por otros; en los dos casos, los fundamentos de la responsabilidad civil se buscan siempre en la misma persona del responsable.

Los fundamentos remotos de la reparación civil y de la responsabilidad penal son comunes, la reparación estaba teñida de venganza por parte de la víctima y de punición respecto del

culpable, los tiempos modernos no han consumado todavía la indispensable reparación de la responsabilidad civil y de la responsabilidad penal, y aunque nuestro derecho no conoce más los arcaicos “daños punitivos” que aún turban los antecedentes de la responsabilidad civil.

2.1.8. La Responsabilidad Civil, Derecho de la Víctima a ser Indemnizada

Un vínculo obligacional supone un acreedor y un deudor. Nuestro derecho clásico de la responsabilidad civil pone el acento sobre las condiciones de la puesta en marcha de una responsabilidad sea fundada, como vimos, sobre la culpa responsabilidad, sobre la culpa personal, el riesgo creado o la autoridad y la determinación del responsable es el paso fundamental para ello. Nuestra terminología “derecho de la responsabilidad civil” subraya esta primera referencia al polo pasivo de la obligación.

Sin embargo, la identidad del responsable no constituye más que una suerte de procedimiento, sin efecto concreto, a partir del momento en el cual el asegurador de la responsabilidad se sustituye en responsable para indemnizar a la víctima. Entonces, el propio responsable desaparece en un rol secundario y un poco abstracto, mientras que la indemnización de la víctima pasa a primer plano.

Está claro que sin “responsable” verdadero se sale del campo de la “responsabilidad civil” propiamente dicha que es y que debe seguir siendo la responsabilidad individual de un sujeto para entrar en el de una solidaridad colectiva en la cual el fundamento y los mecanismos no serían los mismos.

2.1.9. Regulación Legal de la Responsabilidad Civil

Respecto a la regulación legal de la responsabilidad civil, se aprecia dentro de nuestro ordenamiento legal en el artículo 515° del Código Procesal Civil, la regulación de la responsabilidad se rige por las normas del Código Civil referidas a la inejecución de las obligaciones, en cuanto sean aplicables (Artículo 1321° del Código Civil, daño emergente, lucro cesante, Artículo 1322° del Código Civil, daño moral, Artículo 1326° del Código Civil, atenuación de la de la Responsabilidad y Artículo 1332° del Código Civil, reparación equitativa en caso de no poder probarse el monto del daño).

2.1.10. Fines del Proceso de Responsabilidad Civil

Los fines del proceso de responsabilidad civil dentro de nuestra legislación peruana es la “función reparadora del daño”, es decir el proceso busca resarcir a la persona que ha sufrido un determinado daño (Chang H., 2005: 3).

Asimismo, el proceso de responsabilidad civil se enmarca dentro de las funciones de la responsabilidad contractual, que se

desarrolla en dos momentos, el momento del cumplimiento de la relación jurídica obligatoria y el momento del incumplimiento o de inexecución obligacional, y la función de la responsabilidad civil extracontractual que también se desarrolla en dos momentos, la función de responsabilidad civil, tal como se presenta en el denominado sistema de responsabilidad contractual, dado que lo que preexiste a la “obligación legal de indemnizar es el “deber jurídico general, *alterum nom laedere*” (deber jurídico general de no causar daño a otro) (Urquizo M., 2010).

2.1.11. El Proceso de Responsabilidad Civil

El objetivo principal del proceso de responsabilidad civil es procurar la reparación, que consiste en establecer el equilibrio que existía entre el patrimonio del autor del daño y el patrimonio de la víctima antes de sufrir el perjuicio. La responsabilidad civil posee un aspecto preventivo, que lleva a los ciudadanos a actuar con prudencia para evitar comprometer su responsabilidad; y un aspecto punitivo de pena privativa.

El rol preventivo es discutible en realidad, toda vez que un sistema de responsabilidad basado en factores subjetivos de atribución no favorece la prevención. Más aún, los sistemas de responsabilidad que basan su forma institucional en daño causado y los sistemas realmente preventivos son de carácter residual o subsidiario. Así algunos propugnan que son los duros términos de los sistemas objetivos de responsabilidad los que, en base a una sanción

difícilmente excusable, favorecen realmente la prevención.
(Riesgo creado).

2.1.12. La Reparación Civil en los Procesos Penales en Reserva

a. Procesos en Reserva

No obstante, que la potestad del Juez para lograr la aprehensión del procesado al que está investigando y debe juzgar, está reconocida por nuestra legislación y para ello cuenta con el auxilio de la fuerza pública; en la práctica, se dan muchos casos en que no se logra ubicar al procesado y no es posible establecer con precisión el tiempo que puede durar la condición de ausente o contumaz de una persona; sin embargo, nos encontramos frente a un límite fijado por los artículos 80 y 83 del Código Penal, esto es los plazos máximos de prescripción, en atención a la pena máxima con que está sancionado el delito y que no puede exceder de 20 años si es privativa de libertad como lo establece el cuarto párrafo del artículo 80 del Código Penal, y de 30 años cuando la pena conminada máxima es de cadena perpetua. Al cumplimiento del plazo de prescripción, se extingue la acción penal y el procesado se ve liberado también de la responsabilidad civil en que ha incurrido, cuya consecuencia tangible es el archivamiento del proceso penal - salvo renuncia del derecho a acogerse a la prescripción a que se refiere el Artículo 91° del Código Penal – y si bien la prescripción de la acción penal, no extingue la acción civil, será necesario instaurar un nuevo

proceso, conforme a las normas del código procesal civil, para hacerla efectiva. (Quispe, 2008)

b. Procesos Penales contra Ausentes

Nuestra legislación penal, establece dos supuestos que se dan, cuando el procesado (inculcado, imputado, acusado, etc.) no concurre a juicio, uno de ellos es el de ser considerado “ausente”, cuando la persona contra quien se ha instaurado proceso, no ha concurrido a juicio y no se tiene noticia formal de que haya sido enterado de la prosecución del proceso en su contra, de modo que es investigado en ausencia y para garantizar sus derechos se le designa un defensor público, Código Procesal Penal del 2004, establecen el procedimiento que se debe seguir en estos casos, dispositivos que establecen la facultad del Juez a dictar las requisitorias necesarias para su aprehensión, esto condicionado a que el delito por el que se haya investigado se encuentre acreditado así como la responsabilidad del procesado, el Ministerio Público está facultado a emitir acusación; sin embargo el Órgano Jurisdiccional, no podrá dictar sentencia, pues al efecto se posibilita reiterar las ordenes de captura, mandar llamar por edictos al ausente (que a este período ya tiene la calidad de acusado) y reservar el proceso hasta que sea habido. (Quispe A., 2008)

c. Procesos contra Contumaces

A diferencia de los procesados ausentes, respecto de quienes la ley presume que no conocen que en su contra se ha instaurado un proceso penal, en el caso de la contumacia (García R. 2008: 2). Surge la adjetivación de contumaz para quién conociendo que es investigado en un proceso penal elude presentarse a juicio, en este caso su condición jurídica es de “contumaz”, estando contemplado en el artículo 3° del Decreto Legislativo 125 los casos en que se otorga dicha calidad a un procesado. En estos casos al igual que en el anterior, debe esperarse que el procesado sea capturado o concurra voluntariamente a juicio para que se materialice el acto de juzgamiento. El ordenamiento jurídico peruano señala en qué casos corresponde la declaratoria de contumacia:

- i. Al que habiendo prestado su declaración instructiva o estando debidamente notificado, rehúye al juzgamiento en manifiesta rebeldía o hace caso omiso a las citaciones o emplazamiento que le fueren hechos por el Juez o Tribunal.
- ii. Al que hallándose con libertad provisional o vigilada incurre en las actitudes descritas anteriormente;
- iii. Al que estando detenido en las dependencias policiales o en un centro de reclusión se fugue para evadir la acción judicial.

d. Procesos con Ausentes y Contumaces

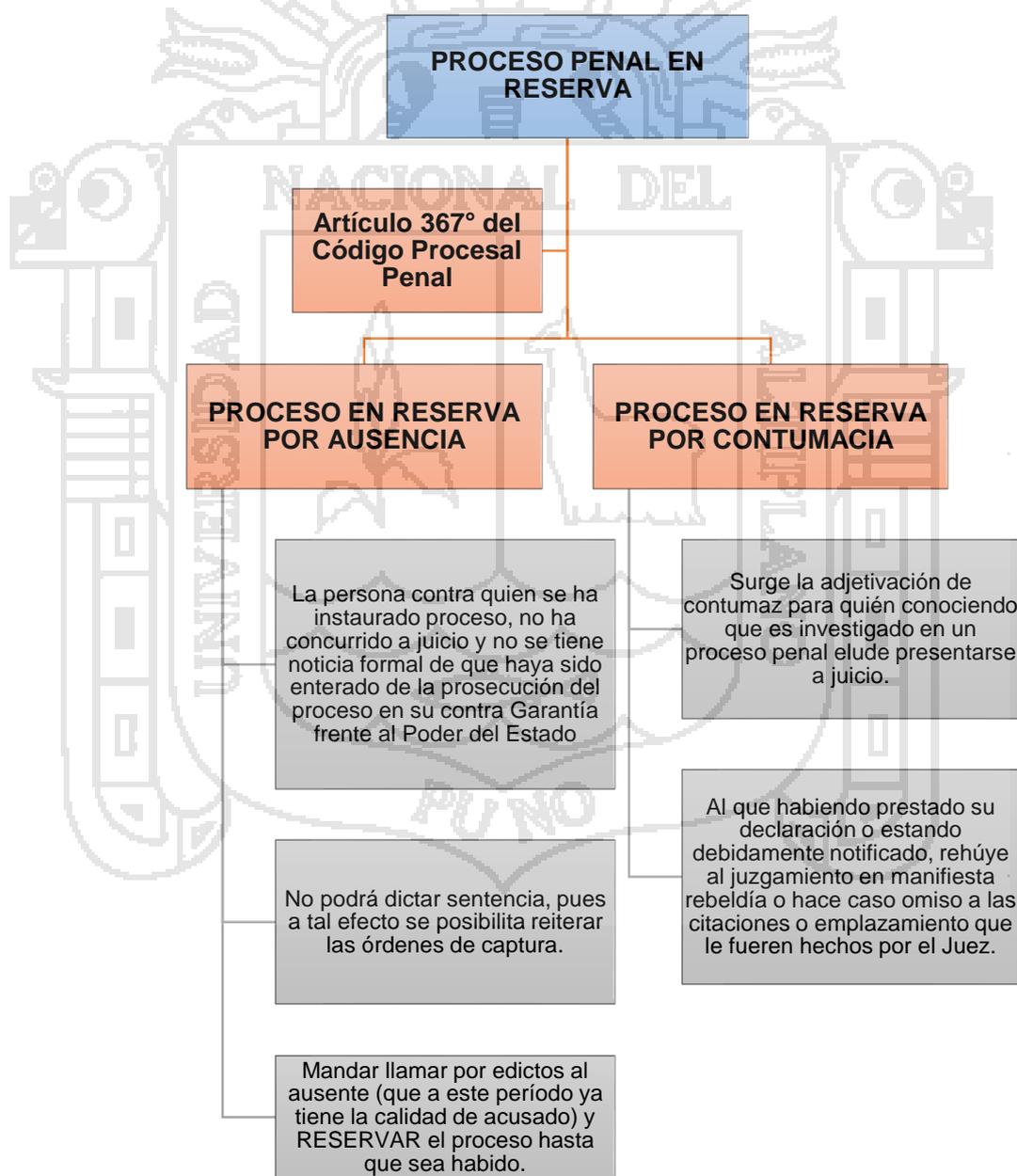
Los procesos en contra de ausentes y contumaces, se presentan en la casuística en casos en los cuales existe pluralidad de procesados, lo que ocurre con bastante frecuencia, pues los procesos en un porcentaje significativo se instauran contra pluralidad de inculpados, en los cuales algunos son habidos (concurran a juicio) y otros no, de modo que el juzgamiento se produce respecto de los presentes y respecto de los otros permanece reservado (estos pueden tener la condición ausentes o contumaces, según corresponda), lo que origina que respecto de los presentes se determine su responsabilidad civil y también su responsabilidad penal; sin embargo, pese a tener el carácter de solidaria la responsabilidad civil proveniente de delito, la obligación que les corresponde a quienes no concurren al juzgamiento no podrá ser determinada, menos ejecutada. (Quispe A., 2008)

Los casos en los que existen contumaces y/o ausentes y/o presentes, y en general aquellos casos donde no se logra la presencia efectiva de todos los procesados para el acto de juzgamiento, son los que propician a que un proceso sea considerado en reserva.

e. La Ausencia y Contumacia en el Código Procesal Penal

En el actual modelo procesal penal, aunque cuando no se tiene una regulación autónoma sobre la ausencia o la contumacia; se

posibilita la declaración de estos estados en diferentes partes del Código, pues el juzgamiento en ausencia está proscrito, así tenemos por ejemplo que el Artículo 367° del Código Procesal Penal establece que la audiencia no podrá realizarse sin la presencia del acusado y de su defensor. Por tanto las definiciones de ausente y contumaz, mantendrán vigencia con este nuevo modelo.



- **Respecto de la Contumacia en el Código Procesal Penal**

Según el nuevo Código Procesal Penal, a requerimiento del fiscal o cualquiera de las partes pueden solicitar que se declare contumaz al imputado. Una interpretación sistemática del artículo 79° del Código Procesal Penal Vigente, con lo prescrito en el artículo 367° inciso quinto del citado Código Adjetivo, nos permite destacar -en relación a la concurrencia del imputado y su abogado defensor- que una declaratoria de contumacia implica necesariamente la expedición de una ubicación y captura. Dado que la declaratoria de contumacia tiene especial relevancia y concurrencia en la etapa de juicio oral, es menester reafirmar y resaltar algunas expresiones y posiciones; siendo así debo indicar que el juicio oral, es la etapa más importante del proceso penal común, toda vez que se desarrolla, bajo los principios de la continuidad de la audiencia, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y la presencia obligatoria del imputado y su abogado defensor. En esa estructura, antes de ingresar a realizar la interpretación del artículo 79° incisos 1, 3 y 5 del Nuevo Código Procesal Penal, concordante con el artículo 367° inciso 5 del mismo cuerpo de leyes, importa realizar una conceptualización técnica de la institución procesal de la Conducción y la Contumacia. Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la palabra conducción, significa transporte de una cosa, así también tenemos que contumaz significa: “Rebelde, porfiado y tenaz en mantener un error”. Hemos reiterado también

en nuestra argumentación doctrinaria lo manifestado por el maestro Cabanellas, citado por Kadgand Lovaton, “se entiende por contumaz a la persona: obstinada, terca, porfiada en el error”, este mismo autor señala que en el derecho procesal, es rebelde el demandado que no se apersona en autos o no contesta la demanda (casos de materia civil válidamente conceptualizados para la práctica judicial en general); el acusado que no comparece para contestar los cargos y ejercer válidamente su defensa material. Desde el punto de vista del Derecho Procesal Penal, es contumaz el imputado que conoce de modo cierto e inobjetable que se encuentra comprendido en un proceso penal; que sabe que es citado a las diligencias y, sin embargo no concurre a ellas. El profesor Cesar San Martín Castro, actual Juez Supremo Titular, expone que lo esencial de la contumacia es que el imputado tiene conocimiento del proceso penal que esta por instaurarse o que se le sigue en su contra y, no obstante ello, dolosamente deja de asistir a los emplazamientos judiciales que le formulan .

El artículo 139° numeral 3 de la Constitución Política del Estado, garantiza el derecho de las partes procesales a acceder al proceso en condiciones de poder ser oído y ejercitar la defensa de sus derechos e intereses legítimos, en tal sentido, como postula Picó y Junoy , los actos de comunicación de las resoluciones judiciales, notificaciones, citaciones y emplazamientos, en la medida en que hacen posible la comparecencia del destinatario y la defensa contradictoria de las pretensiones, representan un instrumento

ineludible para la observancia de las garantías constitucionales del proceso. Dada su trascendental importancia es obvio que corresponde al órgano jurisdiccional examinar cumplidamente que los actos de comunicación, el emplazamiento a las partes, en especial al imputado con la llamada al proceso, cumplan escrupulosamente las normas procesales que los regulan, a fin de asegurar la efectividad real de la comunicación.

El juez, previa constatación declarará contumaz cuando el imputado es requerido y no se presenta voluntariamente a las actuaciones procesales; fugue estando detenido; no obedezca pese a tener conocimiento de su emisión, una orden de detención u orden de prisión; y se ausente sin autorización del fiscal o del juez, del lugar de su residencia o del asignado para residir.

En cambio, si se ignora su paradero y cuando no aparezca en autos evidencia que estuviera conociendo el proceso, el juez, previa constatación, declarará Ausente al imputado.

Chunga Hidalgo (2012), señala las condiciones o los requisitos para que el agente o inculpaado por un ilícito penal sea declarado contumaz, siendo estas las siguientes:

- **La existencia de un proceso judicial.-** La obligación de comparecencia del imputado es posible, como expone García Rada, sólo sí existe citación para presentarse al proceso judicial. No obstante la afirmación, dadas las etapas en el

nuevo modelo procesal, debe distinguirse las razones que subyacen a la obligación de la comparecencia del imputado: mientras que, en la etapa de investigación preparatoria se exige la presencia del imputado para asegurar la realización de las diligencias que requieren “su intervención”; durante la etapa de juicio oral se pretende resguardar la garantía constitucional de no ser condenado en ausencia, tal como señala el inciso 12 del Artículo 139 de la Constitución, lo que expone, como bien dice Taboada Pilco, diferencias que, pueden motivar acciones desproporcionadas en mérito al derecho de no autoinculpación de que goza el procesado. Así, por ejemplo, requerir la presencia “obligatoria” del imputado en sede fiscal para oír su declaración sobre los hechos que se investigan genera la posibilidad de que éste haga ejercicio de su derecho a permanecer en silencio, con lo que la declaración de contumacia y, los efectos que supone, carecen de mayor mérito, toda vez que existe un derecho constitucional que ampara la posibilidad de no-colaboración del imputado respecto de la pretensión del órgano de persecución penal.

- **El conocimiento por parte del imputado de la existencia de dicho proceso.-** La materialización de este requisito se recoge bajo distintos supuestos en el Artículo 79° inciso 1 del Código Procesal Penal cuando expone que, la contumacia requiere, cuando menos la realización de alguna de las cuatro conductas previstas en la norma: a) el imputado conoce que es requerido

pero no se presenta a las actuaciones procesales; b) fuga del establecimiento o lugar en donde está detenido o preso; c) no obedece de una orden de detención o prisión; y, d) se ausenta sin autorización fiscal o judicial del lugar de su residencia o del asignado para residir”. Cualquiera de las expresiones hace referencia –como elemento común- a la exigencia del conocimiento previo de la existencia de un proceso judicial que le impone obligaciones al imputado. En el derecho, el conocimiento de un acto jurisdiccional se presume de la notificación válidamente efectuada y se adquiere certeza plena del mismo cuando el inculpado se apersona al proceso, señala domicilio, firma constancia de haber recibido la notificación o declara sobre los hechos con conocimiento del juez.

- **La voluntad de no apersonarse a dicho proceso.-** Para la ley no basta con el imputado conozca de su obligación de concurrir al proceso, sino que, se requiere, conforme a la jurisprudencia se “persista en la incomparecencia” o “se muestre renuente a concurrir”, tal como se enuncia en la resolución expedida por la Primera Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, en la que para disponer la contumacia de la Cecilia Isabel Chacón de Vettori. No basta, por tanto, la verificación del modo como se han notificado los actos jurisdiccionales en los que se le requiere al imputado su presencia en el juicio oral sino que se evalúa la conducta procesal para establecer su “deliberada persistencia” a no

comparecer. La Ley 26641, expresa la necesidad de “evidencias irrefutables (de) que el acusado rehúye del proceso”.

- **Respecto a la Ausencia en el Código Procesal Penal**

La Ausencia, no solo es la persona de la cual se desconoce su paradero, sino que además fuera requerida judicialmente. El requerimiento lo hace el juez al inculpado con el fin de que se ponga a derecho, para que se presente al local del juzgado. Lo elemental de esta figura es:

- Persona requerida judicialmente
- Se encuentre plenamente identificada
- No se encuentre en su residencia habitual
- Que se desconozca su paradero
- El Juez exprese su condición de ausente, mediante resolución judicial.

Es aplicable a aquella persona natural que ignora su procesamiento, que desconoce encontrarse comprendida en un proceso penal, y que por tal motivo no concurre a las diligencias señaladas por la autoridad judicial. Se trata de un procesado no apersonado involuntariamente en el juicio.

La declaración de ausencia propiamente dicha procede cuando el procesado no es habido, y siempre que a juicio del juez se

considere necesaria su presencia para establecer la existencia del delito y la responsabilidad del procesado.

La autoridad judicial, para adoptar dicha medida, deberá tomar en cuenta los tres requisitos siguientes:

- Persona identificada en un proceso y cuya responsabilidad se presume.
- Reiteradas requisitorias dictadas por el juez para la búsqueda del procesado con paradero desconocido.
- Auto de declaración de ausencia que contiene el mandato emitido con orden de captura y publicación del edicto correspondiente.

Desde el punto de vista personal debe agregarse una nota más: ausente es quien no está presente en el lugar señalado como su domicilio en el momento en que es requerido judicialmente. Ello implica que en todo momento los ciudadanos debemos de actualizar nuestro documento nacional de identidad (DNI), conforme lo establece el Artículo 37 de la Ley orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, modificado mediante Ley N° 30338, que nos refiere sobre la obligación de actualizar datos y verificación de la dirección domiciliaria, en consecuencia, al hablar de ausencia estamos refiriéndonos a ese ciudadano (procesado por delito) que por alguna razón obvia actualizar su datos en especial la dirección correcta del lugar de residencia.

Pero una cosa es la inasistencia y otra la ausencia, esta última es un estado de derecho declarado judicialmente. Aquella es la no presencia del inculpado. Aun cuando el reo se encuentre en Puno, sí el juez no logra, después de requerirlo judicialmente y bajo apercibimiento, su comparecencia, él podrá entonces válidamente declararlo ausente y ordenar su captura. Esto a pesar de que físicamente, el juez y el reo se encuentren en la misma ciudad.

Si el procesado acredita que no fue notificado el juez deberá suspender la orden de captura. Si es notificado, pero por circunstancias atendibles no concurre a la diligencia, el juez puede, por equidad, suspender igualmente dicha orden. En el primer caso por la falta de notificación, la suspensión de la orden de captura es imperativa; en el segundo, por equidad es facultativa y para acceder a ello el juez deberá considerar la naturaleza del delito, el comportamiento precedente del procesado, etc. La notificación debe ser personal, es decir, debe hacerse en el domicilio del inculpado. El emplazamiento por periódico es insuficiente (R.J.P. 1976, p. 1212).

En el procedimiento civil, se emplea el término rebelde para designar al litigante que no asiste a los actos del juicio. Es el litigante que sin justa causa no concurre a las citaciones del juzgado o lo abandona durante su tramitación. Es un acto de voluntad realizado en el proceso civil, el cual se desenvuelve por acción directa de las partes. Esta manifestación de voluntad que

consiste en la rebeldía produce consecuencias jurídicas que cesan cuando el rebelde paga una suma de dinero como multa. A este acto procesal, se le conoce con la expresión de "purgar la rebeldía", lo que constituye una declaración de involuntariedad del actor.

Según Fenech, "se entiende por rebeldía el estado jurídico en que se coloca el imputado cuando no comparece a la presencia judicial en el plazo fijado en las requisitorias o no fuese habido o (p. 6) presentado al juez. La rebeldía es un estado de derecho -a diferencia de la ausencia que es un estado de hecho- que exige declaración judicial para que se produzca".

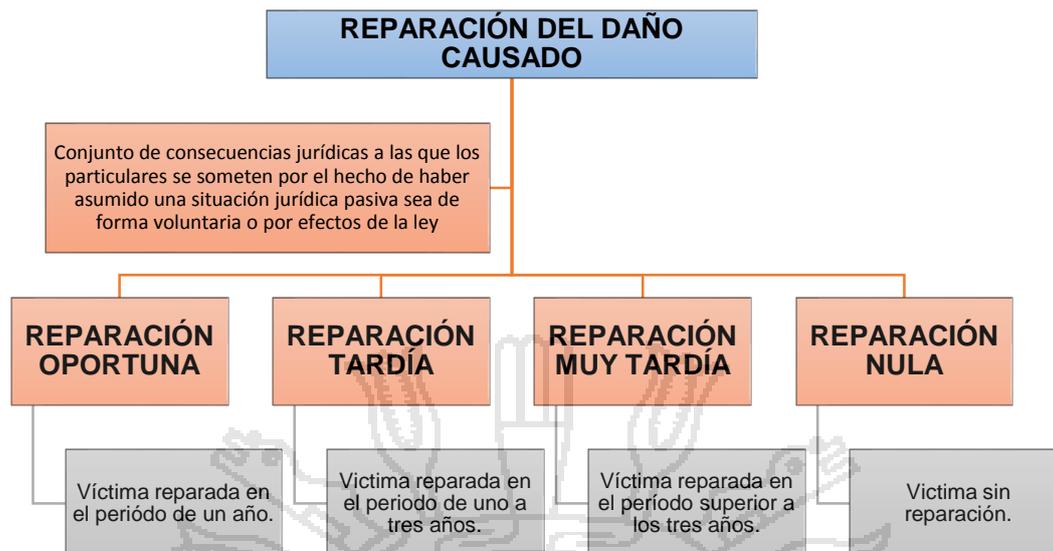
2.1.13. Oportunidad de Reparación en los Procesos En Reserva

Conforme lo menciona en su tesis de Maestría, I. Quispe (2008), podemos diferenciar los tipos de reparación del daño causado a las víctimas se presentan los siguientes casos:

- a. Reparación oportuna**, cuando la víctima que inicialmente ha soportado las consecuencias de la conducta dañosa, es resarcida en el término de un año, este término lo establecemos teniendo en cuenta que la Reparación en un proceso penal, puede en la actualidad efectuarse de diversa manera, en primer término en procesos penales sumarios.
- b. Reparación tardía**, Aquellos que se efectivizan más allá de un año y hasta los tres años de cometido el hecho delictuoso, esto

principalmente por entrampamientos que ocurren en el Poder Judicial, huelgas, carga procesal, recursos de apelación, nulidad, casos complejos y otros que demoran la efectivización del pago de reparación civil.

- c. **Reparación muy tardía.** Casos en los que el resarcimiento a la víctima, se produce más allá del término de los tres años, donde la víctima prácticamente ha tenido que soportar las consecuencias del delito sin ser resarcida, y prácticamente tiene sentimiento de rechazo al sistema que ha sido ineficiente para procurarle la reparación a la que tiene derecho.
- d. **Reparación nula,** casos en los que no llega a producirse reparación en el mismo proceso penal, en razón de que el proceso quedó en estado de reserva y llega a prescribir, o porque habiéndose producido sentencia las partes y el Ministerio Público no impulsan el pago y la reparación civil, a este respecto los delitos prescriben en el tiempo igual al máximo de pena fijado para cada delito, o cuando se hace inejecutable la reparación civil o por haber transcurrido el tiempo que establece la ley para que la sentencia pueda ejecutarse.



2.2. MARCO CONCEPTUAL

Para comprender los problemas planteados y la futura solución, se necesita conocer algunos conceptos que se describen a continuación:

Acción. Del latín *Agüere*, hacer, obrar. Equivale al ejercicio de una potencia o facultad. Los procesalistas la definen como un derecho público subjetivo que tiene el individuo como ciudadano, para obtener del Estado la composición del litigio, acepción última que abordamos en nuestro estudio

Acción Civil. Toda aquella que se ejercita ante la jurisdicción ordinaria. Se opone así a cuantas se tramitan o ventilan ante cualesquiera otros fueron o jurisdicciones. Nace del derecho sobre las cosas y de las mismas fuentes de las obligaciones, es decir de la ley, de los contratos, cuasicontratos, delitos y cuasidelitos.

Acción Penal. La originada por un delito o falta; y dirigida a la persecución de uno u otra con la imposición de la pena que por ley corresponda.

Ausente. Persona en contra de la cual se ha abierto proceso penal, de quién no se tiene certeza si ha llegado a enterarse de la existencia de ese proceso. Persona que no conoce que viene siendo procesada penalmente.

Contumaz. Persona que conociendo que ha sido comprendido en un proceso penal, rehúye acudir a los actos propios del proceso, o al Juzgamiento.

Conducta delictual. Acción u omisión que ejecuta una persona y que se adecua a la previsión contenida en una norma penal.

Dañar: (Del lat. *damnare*, condenar). Causar detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia. Maltratar o echar a perder algo.

Daño: Perjuicio físico y/o material susceptible de valoración en términos económicos, también puede ser moral traducido en el honor del afectado, en su reputación, en sus sentimientos, también es susceptible de valoración económica.

Daño emergente. Detrimento o disminución de valor de un bien derivada del incumplimiento de una obligación.

Delito. Constituye una conducta típica, antijurídica y culpable. Según el Código Penal, son delitos las acciones y omisiones dolosas o culposas penadas por la ley. En síntesis, es la acción u omisión voluntaria o imprudente penada por la ley.

Hecho Constitutivo de Delito. Acontecimiento que resulta de la ejecución de una conducta que se adecua a un tipo penal, y que da origen a la intervención del Estado a través del órgano constituido para tal efecto.

Imputado. Se refiere a la persona a quien se ha atribuido un hecho considerado delito.

Inculpado. Persona que es objeto de una inculpación, es decir a quien se atribuye la comisión de un hecho con apariencia delictuosa. La inculpación es la imputación de la comisión de un delito como consecuencia de las averiguaciones realizadas en la etapa de la investigación.

Indemnización. Resarcimiento Económico del daño o perjuicio causado, desde el punto de vista del culpable; y del que se ha recibido enfocado desde la víctima.

Obligado. Persona que debe cumplir una obligación, como consecuencia de una relación obligatoria o por incumplir el deber genérico de no causar daño a nadie.

Oportunidad. Cualidad de oportuno, conveniencia de tiempo y de lugar, sazón, coyuntura, para los fines de nuestro trabajo, lo entendemos como el momento en el cual se hace efectiva la reparación a las víctimas de la comisión de delito.

Parte civil. Víctima de la comisión de delito, que de manera directa o por medio de su representante, ha solicitado ser reparada en el proceso penal instaurado en contra del agente causante del daño, y que ha obtenido del Juez el reconocimiento de esa calidad.

Perjuicio. Daño de orden material o moral experimentado por una persona a causa de otro agente que la origina. Ganancia lícita que deja de obtenerse.

Perjudicado. Aquél que ha sufrido las consecuencias del incumplimiento de una obligación voluntaria, o del deber genérico de no causar daño a nadie.

Procesado. Persona frente a la cual se ha dictado auto de procesamiento por existir indicios racionales de que ha participado en la comisión de un delito.

Proceso en reserva. Se refiere a todos los casos que se encuentran pendientes de solución terminal por la no presencia física de los procesados al acto de juzgamiento, el estado de proceso en reserva puede comprender a contumaces y/o ausentes.

Proceso Penal. Conjunto de actos procesales que se desarrollan para investigar la comisión de un delito y establecer la responsabilidad del imputado, se inicia con el auto de apertura de instrucción, y se da por agotado cuando se cumple los términos de la resolución final (sentencia).

Reparación. Arreglo del daño, satisfacción o desagravio de ultraje u ofensa; indemnización, resarcimiento.

Reparación civil. Es un instituto jurídico que comprende la restitución de la cosa, la reparación del daño causado, así como la indemnización del perjuicio material y moral causado a la víctima, o a su familia o a un tercero, es solidaria entre todos los partícipe de un delito.

Responsabilidad civil. Es una obligación impuesta por la ley a ciertas personas para reparar los daños que ellas hayan causado de manera directa o indirecta, y cuando se cumplan los presupuestos exigidos por Ley.

Responsabilidad extra contractual. La que resulta exigible por daños y perjuicios ocasionados por actos de otro y sin nexo contractual. En su evolución teórica se va desplazando de lo subjetivo, que implica culpa o dolo en el responsable, hacia lo objetivo, que hace responsable por sí al titular o dueño de la cosa que ha originado el daño o lo que debe resarcirse.

Responsabilidad contractual. La que resulta como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria.

Tercero civilmente responsable. Persona identificada que por razones especiales en relación al agente resulta concurriendo en forma solidaria al pago de la reparación civil proveniente de la comisión de un delito.

Víctima. Cualquier individuo que ha sufrido lesión en sus derechos o daño en sus intereses.

2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.3.1. Hipótesis General

El incremento de los procesos penales declarados en reserva tiene una alta incidencia en la demora del pago de la reparación civil a

las víctimas de hechos delictuales en la Provincia de Puno, en el período 2010 a 2012.

2.3.2. Hipótesis Específicas

H. E. 1. La voluntad de no apersonarse al proceso, la escasa cultura de actualización de datos y verificación de la dirección domiciliaria, la ineficacia del sistema judicial en cuanto a las notificaciones y la deficiente orientación técnico-jurídica de los abogados patrocinantes de los procesados, son los factores que tienen mayor incidencia en el incremento de procesos penales en reserva en la Provincia de Puno durante el período 2010 a 2012, lo que conlleva al atosigamiento de los procesos penales por ausencia o rebeldía de los procesados.

H. E. 2. El incremento de procesos penales declarados en reserva influye significativamente en el pago muy tardío de la reparación civil en la Provincia de Puno en el periodo 2010 a 2012.

2.4. VARIABLES

2.4.1. Variables

b. Variable Independiente (causa)

Incremento de los procesos penales en reserva.

c. Variable Dependiente (efecto)

Falta de reparación del daño causado a las víctimas de hechos delictuales.

2.4.2. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

	DIMENSIONES O EJES	INDICADORES
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Incremento de los Procesos Penales en Reserva.</p>	<p>Expedientes judiciales en el periodo dos mil diez a dos mil trece, con declaración de ausencia o contumacia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Procesos penales declarados en reserva por contumacia. - Procesos penales declarados en reserva por ausencia.
<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Reparación del Daño causado a las víctimas de hechos delictuales.</p>	<p>Momento de la Reparación a las víctimas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Oportuna - Tardía - Muy Tardía - Nula

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. METODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION:

3.1.1. Método de Recolección de Datos

El método de recolección de datos empleado es la Observación; mediante la misma se ha llegado a obtener información confiable respecto de las variables e indicadores de la investigación; por lo que con la conjunción de los resultados, su descripción, análisis e interpretación, se brinda certeza a la comprobación de las hipótesis planteadas.

3.1.2. Técnica de Recolección de Datos

La Técnica empleada es la Observación Documental, extrayéndose información de libros de diversos autores. Por último se analizaron un total de doscientos cincuenta y dos expedientes con Declaración de Ausencia y Contumacia, con reserva de fallos condenatorio de los años dos mil diez, once, doce y trece (este último como referencia para los fines de la presente investigación).

Asimismo, respecto de los procesos Civiles se hicieron un seguimiento de los procesos penales en reserva que continuaron la reparación civil usando la vía civil por indemnización de daños y perjuicios entre los años dos mil diez a dos mil trece, siendo estos en un número de setenta y cinco expedientes.

3.1.3. Instrumentos de Recolección de Datos

Los instrumentos empleados para la recolección de datos de los libros mencionados ha sido la Ficha de Observación, para el caso de los documentos virtuales se emplearon instrumentos de la misma naturaleza, es decir datos virtuales. En el caso de los expedientes por la propia magnitud de la información de cada uno de ellos se la información requerida en forma virtual, empleando las conservó fichas de datos para la extracción del número de expediente.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población

La población, objeto de estudio la constituyen expedientes judiciales con procesos declarados en reserva por ausencia o contumacia, la misma que fue obtenida del Primer y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Puno respectivamente en el periodo comprendido entre los años 2010, 2011, 2012 y hasta 2013 (este último a manera de comparación para efectos de la presente investigación), siendo un total de 1923

expedientes penales con procesos declarados en reserva.

3.2.3 Muestra:

En la parte del estudio cuantitativo la muestra fue de 252 expedientes judiciales en reserva obtenida del Primer y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Puno respectivamente en el periodo comprendido entre los años 2010, 2011, 2012 y hasta 2013 (este último a manera de comparación para efectos de la presente investigación).

3.3. EL UNIVERSO Y SU DELIMITACIÓN

3.3.1. Unidad de Estudio

a. Objeto:

Los expedientes penales y civiles tramitados ante los magistrados competentes: 1) procesos penales con declaración de ausencia y contumacia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Puno; y, 2) procesos civiles por reparación civil, obtenidos en el Juzgado Mixto de la Provincia de Puno.

b. Proceso:

Los procesos penales tramitados en el periodo dos mil diez a dos mil trece con declaración de ausencia y contumacia los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Puno.

3.1.2. Ámbito Geográfico

El Distrito Judicial de Puno, específicamente la Corte Superior de Justicia de Puno, de la Provincia de Puno.

3.1.3. Ubicación Temporal

El presente trabajo de investigación se ha ejecutado con el análisis de los expedientes declarados en reserva por ausencia o contumacia de los procesados, es decir, procesos declarados en reserva del periodo comprendido entre el dos mil diez a al dos mil trece (este últimos como referencia para efectos de los fines de la presente investigación). Asimismo, se hizo un seguimiento de los procesos penales en reserva en los cuales las víctimas optaron por la vía civil a fin de conseguir la reparación civil por el daño ocasionado.

CAPÍTULO IV

PRESENTACION DE RESULTADOS

DESCRIPCION, ANALISIS E INTERPRETACIÓN

4.1. EN CUANTO A LA VARIABLE INDEPENDIENTE (Xi):

La variable independiente (Xi) de la investigación es el *Incremento de Procesos Penales en Reserva*, en esta sección por medio de los mapas, cuadros y gráficos números se presentan los resultados obtenidos en la ejecución de investigación.

CUADRO N° 01

TÍTULO: Relación de expedientes analizados separados por número de casos y por porcentaje, Declarados en Reserva de los años 2009 (como referencia para la presente investigación), 2010, 2011, 2012 y 2013 (este año para fines de la presente).

Nº	AÑO	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
1	2009	0	0%
2	2010	281	14.6%
3	2011	493	25.6%
4	2012	512	26.6%
5	2013	637	33.1%
TOTAL		1923	100%

FUENTE: Centro de Informática de la Corte Superior de Justicia de Puno – Sede Central – Puno 2014
ELABORACIÓN: Propia de los Investigadores

GRAFICO N° 01

FUENTE: CUADRO N° 01

DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

DESCRIPCIÓN

En el cuadro número 1 y gráfico número 1, se tiene en consideración las frecuencias y porcentajes generales del tema en investigación. Dichos datos se han obtenido de procesos en reserva en el Primer y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Puno en los años 2009 (año para materia de ilustración) 2010, 2011, 2012 y 2013 (éste último año como referencia para fines de la presente investigación).

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

En el cuadro y gráfico número uno se evidencia que en una cantidad de cero pertenecen al año 2009 ello debido a que en el mes de octubre de dicho periodo recién fue implantado el Código Procesal Penal, 281 de expedientes son del año 2010; el 493 expedientes del 2011, 512 expedientes revisados del año 2012 y 637 del 2013, los mismos que suman 1923 expedientes revisados y analizados para la presente investigación.

Del cuadro y gráfico que antecede, se puede sostener que año tras año se han estado incrementando el número de procesos en reserva sea por ausencia o contumacia, lo que evidencia el incremento de tal situación; siendo así, es de considerar que la misma se va a mantener, ya que en el año 2013 según los datos obtenidos, se han ido elevando el número de procesos en reserva de forma aritmética, amenazando por lo tanto la misma va ir incrementándose en los subsiguientes años, y dejando a las

víctimas desamparadas ya que no es exigible la reparación civil en ausencia o contumacia del procesado.

CUADRO Nº 02

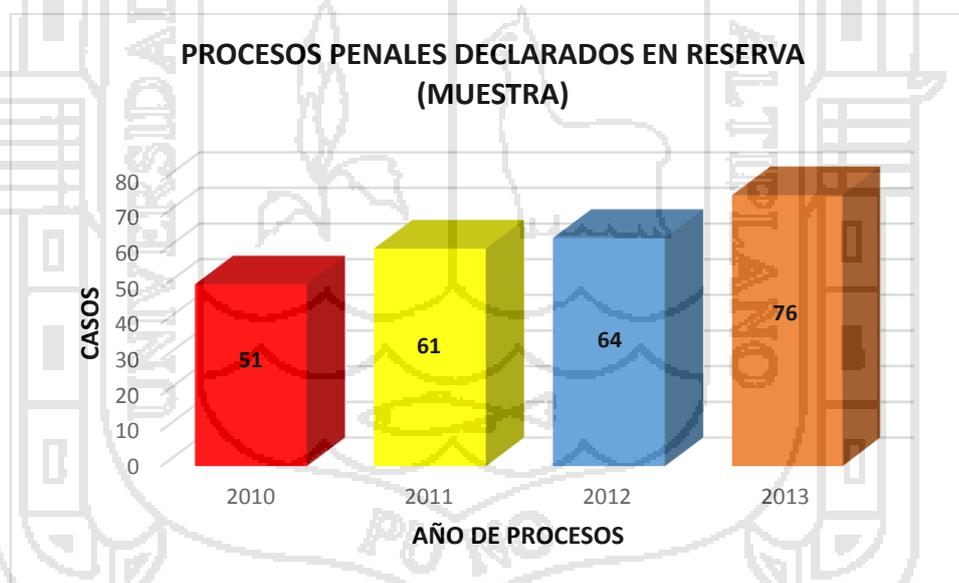
TÍTULO: Número de Procesos en Reserva por año (muestra)

Nº	AÑO	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
1	2010	51	20.2%
2	2011	61	24.2%
3	2012	64	25.4%
4	2013	76	30.2%
TOTAL		252	100%

FUENTE: Centro de Informática de la Corte Superior de Justicia de Puno – Sede Central – Puno 2014

GRÁFICO Nº 02

PROCESOS PENALES DECLARADOS EN RESERVA (MUESTRA)



FUENTE: CUADRO Nº 02

DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

DESCRIPCIÓN

En el cuadro número 2 y el gráfico número 2, se tiene en consideración las frecuencias y porcentajes generales del tema en investigación. Dichos datos se han obtenido de procesos en el Primer y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Puno en los años 2010, 2011, 2012 y 2013 (éste último como referencia).

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Del cuadro número dos y gráfico número uno se evidencia que 51 del total de expedientes analizados son del año 2010; 61 expedientes del 2011, 64 de expedientes revisados del año 2012 y 66 expedientes del 2013, los mismos que suman 252 expedientes equivalente al 100% de los revisados y analizados para la presente investigación.

Del cuadro y gráfico que antecede, se puede sostener que la justicia penal ya no puede, ni debe, girar exclusivamente en torno a la persona que ha originado la crisis de convivencia y que ha hecho necesaria la instauración del proceso penal, sino que ha de procurar una mayor atención a la víctima, por cuanto no ha entrado voluntariamente al proceso penal. Por el contrario, ha sufrido la agresión, con dolo o con culpa o, al menos, sin buscarlo de propósito.

Por consiguiente, la víctima, llave del proceso, es relegada en términos procesales, entre otras razones, por las siguientes razones:

- a. El Ministerio Público es el titular de la acción penal.
- b. Al no observarse los plazos procesales sufre un doble perjuicio: por la comisión del delito y porque no es resarcido oportuna y satisfactoriamente.
- c. Para ejercer sus derechos, necesariamente, debe constituirse en parte civil.
- d. Sus derechos, en realidad, están restringidos al aspecto resarcitorio.
- e. Con relación al inculcado tiene menores derechos. Por ejemplo, no tiene derecho a la defensa de oficio como inculcado.

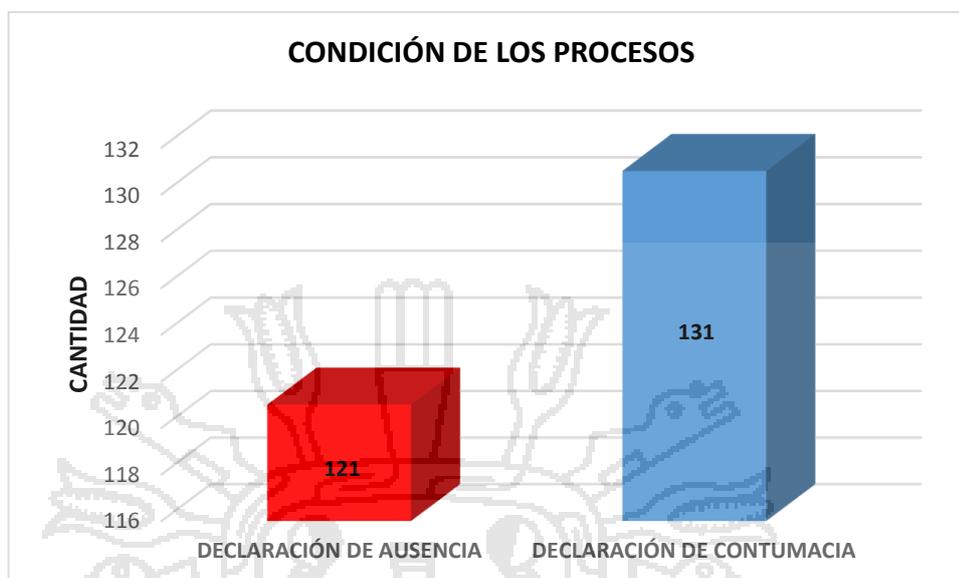
CUADRO N° 03

TITULO: Número de casos por ausencia y por contumacia del procesado durante los años 2010 a 2013.

Nº	CONDICIÓN DEL PROCESADO	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
1	DECLARACIÓN DE AUSENCIA	121	48%
2	DECLARACIÓN DE CONTUMACIA	131	52%
TOTAL		252	100%

FUENTE: Centro de Informática de la Corte Superior de Justicia de Puno – Sede Central – Puno 2014

GRÁFICO N° 03



FUENTE: CUADRO N° 03

DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

DESCRIPCIÓN

En el cuadro número 03 y el gráfico número 03, se tiene en consideración las frecuencias de la cantidad de procesos con Declaración de Ausencia y procesos con Declaración de Contumacia de los expedientes tramitados en el Primer y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Puno en los años 2010, 2011, 2012 y 2013, examinando los efectos de la variable independiente.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Del cuadro número cuatro y gráfico número cuatro se colige que del total de expedientes analizados se tienen 121 procesos con Declaración de Ausencia y 131 con Declaración de Contumacia en el Primer y Segundo

Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Puno en el periodo dos mil diez a dos mil trece.

Del cuadro y gráfico que antecede, se puede sostener que existe un elevado número de procesos por ausencia y contumacia, por ende declarados en reserva, lo que implica que actualmente en la ciudad de Puno, los imputados rehúyen ante la Justicia con la finalidad de no responsabilizarse con el hecho delictual cometido y mucho menos en reparar a la víctima del delito, ya que no se pueda llegar al cabal descubrimiento de la verdad, objetivo fundamental del proceso penal y del juzgamiento. Si el acusado no está presente no se puede recibir su testimonio, con o sin juramento, ni preguntarle o repreguntarle acerca de los acontecimientos que se le atribuyen. No se podrá recibir ni evaluar prueba de descargo, que podría aportar el encausado, de haber estado presente en la audiencia de juzgamiento.

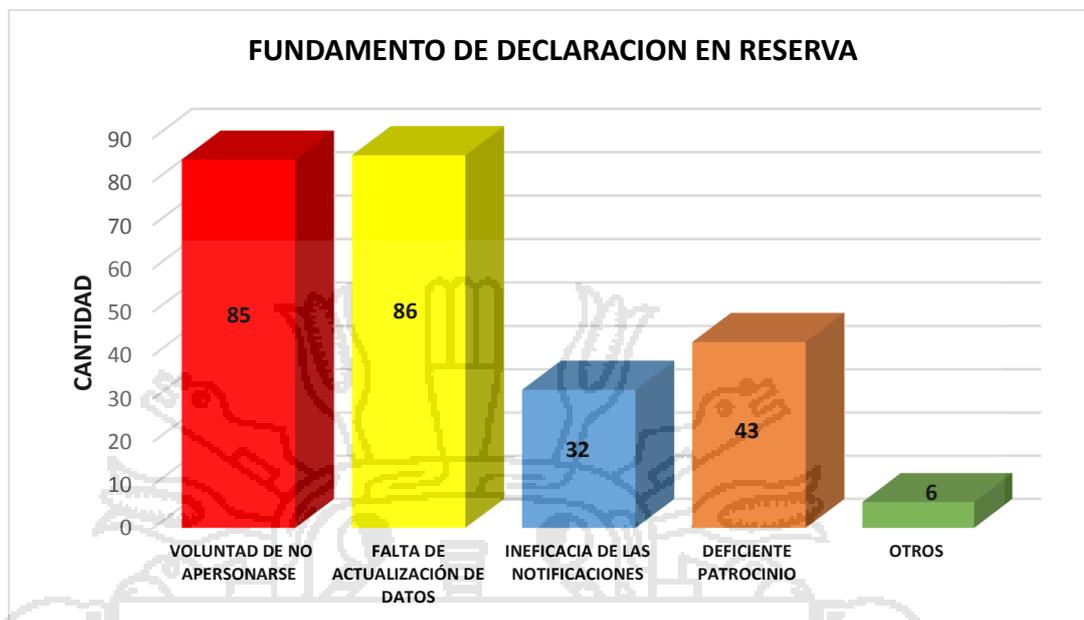
CUADRO N° 04

TITULO: Fundamento de declaración de procesos penales en reserva durante los años 2010 a 2013.

Nº	FUNDAMENTO	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
1	VOLUNTAD DE NO APERSONARSE AL PROCESO	85	33.7%
2	ESCASA CULTURA DE ACTUALIZACIÓN DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	86	34.1%
3	INEFICACIA EN LAS NOTIFICACIONES	32	12.7%
4	DEFICIENTE ORIENTACIÓN TÉCNICO-JURIDICA DE LOS ABOGADOS	43	17.1%
5	OTROS	6	2.4%
TOTAL		252	100%

FUENTE: Elaboración Propia de los Investigadores.

GRÁFICO N° 04



FUENTE: CUADRO N° 04

DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

DESCRIPCIÓN

En el cuadro número 04 y el gráfico número 04, se tiene en consideración las frecuencias del fundamento de Declaración de Ausencia y procesos con Declaración de Contumacia de los expedientes tramitados en el Primer y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Puno en los años 2010, 2011, 2012 y 2013, examinando los efectos de la variable independiente.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Del cuadro número cuatro y gráfico número cuatro se colige que del total de expedientes analizados se tienen 85 procesos con falta de voluntad de apersonarse por parte del procesado, 86 procesos con escasa cultura de actualización de dirección domiciliaria, 32 procesos con ineficacia en las

notificaciones, 43 procesos por deficiente orientación técnico-jurídica de los abogados y 06 procesos con otros fundamentos de declaración en reserva en el Primer y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Puno en el periodo dos mil diez a dos mil trece.

Del cuadro y gráfico anteriores se desprende que la voluntad de no apersonarse a proceso y la falta de actualización de dirección domiciliaria son los fundamentos principales que se verifican como causas del incremento de procesos penales declarados en reserva, por otro lado tenemos a la ineficacia en las notificaciones y el deficiente patrocinio por parte de los abogados de los procesados constituyen un fundamento secundario como causa de incremento de procesos penales declarados en reserva.

4.2. EN CUANTO A LA VARIABLE DEPENDIENTE (Yi):

La variable dependiente (Yi) de la investigación es “*Reparación del Daño causado a las víctimas de hechos delictuales.*”, se presentan los resultados obtenidos referentes a la variable indicada.

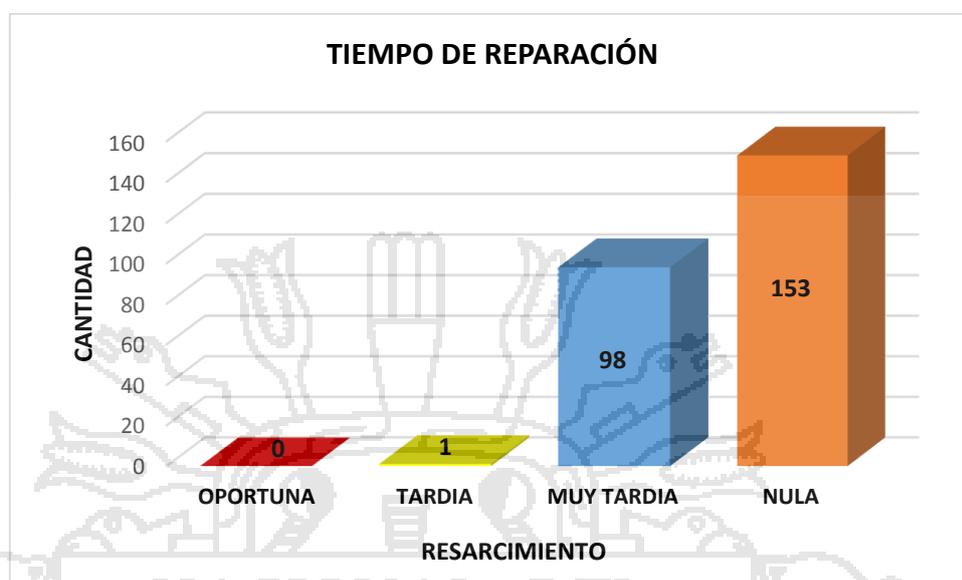
CUADRO Nº 05

TÍTULO: Acto procesal consecuente al tiempo de resarcimiento.

	PERIODO DE REPARACIÓN				TOTAL
	OPORTUNA	TARDIA	MUY TARDIA	NULA	
CANTIDAD	0	1	98	153	252
PORCENTAJE	0%	0.4%	38.9%	60.7%	100%

FUENTE: Elaboración Propia de los Investigadores – Puno 2014

GRAFICO Nº 05



FUENTE: CUADRO Nº 05

DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

DESCRIPCIÓN

En el cuadro número 5 y el gráfico número 5, se tiene en consideración las frecuencias generales del sub indicador “tiempo de resarcimiento”. Dichos datos se han obtenido de los expedientes tramitados declarados en reserva por ausencia o contumacia en los Juzgados de Investigación Preparatoria en la Provincia de Puno, en los años 2010, 2011, 2012 y hasta 2013. Los mismos se han obtenido del total de expedientes examinando los efectos de la variable dependiente.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Del cuadro número cuatro y gráfico número cuatro se colige que los expedientes en los que las víctimas de los procesos en reserva, en su mayor parte es Nulo el resarcimiento en 153 procesos, Muy Tardío el

resarcimiento en un número de 98 procesos, Tardía sólo un proceso, Oportuna ninguno, de los expedientes examinados.

Se puede verificar que la gran mayoría de víctimas no obtiene una reparación civil a su favor, por lo que existe una desventaja en ese sentido para la víctima quien tiene que esperar a que el procesado aparezca o tal vez nunca lo haga, por ende queda desamparado pese a haber sufrido daños a su integridad o poner en riesgo algún bien jurídico tutelado por el Estado.

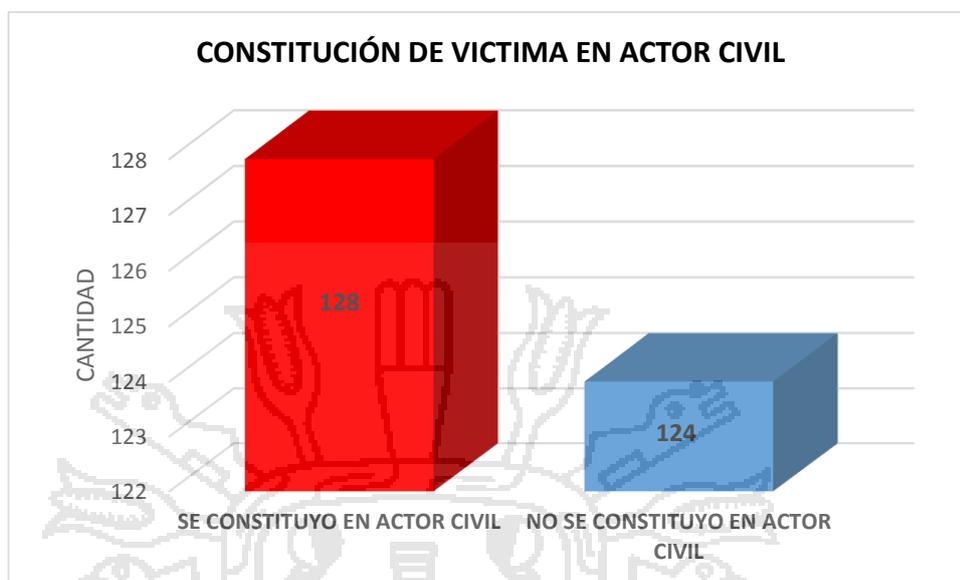
CUADRO N° 06

TÍTULO: Víctima constituida en Actor Civil por su interés en la Reparación del daño ocasionado a esta.

AGRAVIADO			TOTAL
SE CONSTITUYO EN ACTOR CIVIL	NO SE CONSTITUYO EN ACTOR CIVIL		
128	124		252
50.8%	49.2%		100%

FUENTE: Elaboración Propia de los Investigadores – Puno 2014

GRAFICO N° 06



FUENTE: CUADRO N° 06

DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

DESCRIPCIÓN

En el cuadro número 6 y el gráfico número 6, se tiene en consideración las frecuencias generales del sub indicador “La Constitución de la Víctima en Actor Civil”. Dichos datos se han obtenido de los expedientes tramitados declarados en reserva por ausencia o contumacia de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Puno en los años 2010, 2011, 2012 y 2013. Los mismos se han obtenido del total de expedientes examinando los efectos de la variable dependiente.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Del cuadro número seis y gráfico número seis se colige que los expedientes en los que las víctimas de los procesos en reserva se constituyeron en Actor Civil para efectos de continuar con la reparación

del daño causado tenemos que se constituyeron en Actor Civil 128 víctimas y no se constituyeron en Actor Civil 124, de los expedientes examinados.

Se puede verificar que la gran mayoría de víctimas proceso de Reparación de Daños por hecho delictual, la misma se constituye en su mayor parte, por lo que es de observancia que la víctima solo espera que el proceso se lleve a cabo conforme a las actuaciones del fiscal y la dirección del juez, por ende no se constituye en actor civil.

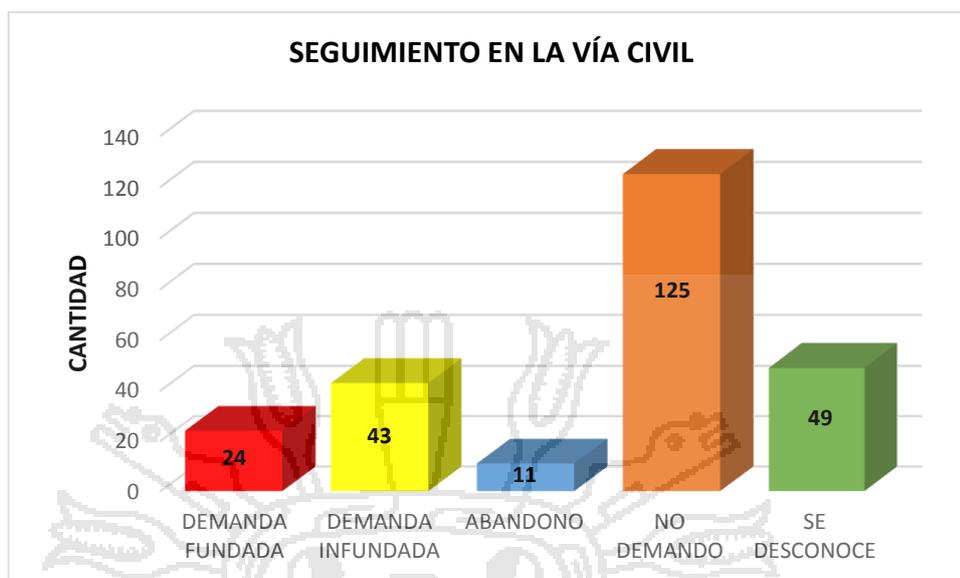
CUADRO Nº 07

TÍTULO: Seguimiento de Casos sobre Responsabilidad Civil, derivada de hechos delictuales, en la Vía Civil, durante el período 2010 a 2013.

Nº	VIA CIVIL	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
1	DEMANDA FUNDADA	24	9.5%
2	DEMANDA INFUNDADA	43	17.1%
3	ABANDONO	11	4.4%
4	NO DEMANDO	125	49.6%
5	SE DESCONOCE	49	19.4%
TOTAL		252	100%

FUENTE: Centro de Informática de la Corte Superior de Justicia de Puno – Sede Central – Puno 2014

GRÁFICO N° 07



FUENTE: CUADRO N° 07

DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

DESCRIPCIÓN

En el cuadro número 07 y el gráfico número 07, se tiene en consideración las frecuencias de procesos civiles tramitados como consecuencia de la reparación civil de daño causado por hecho delictual. Dichos datos se han obtenido de los expedientes tramitados en los Juzgados Mixtos en la provincia de Puno en los años 2010, 2011, 2012 y 2013. Los mismos se han obtenido haciendo un seguimiento de los procesos penales en reserva y determinando si estos han sido tramitados por la vía civil, por concepto de la Reparación Civil en el Distrito Judicial de Puno – Sede Central Puno, examinando los efectos de la variable dependiente.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Del cuadro número siete y gráfico número siete se colige que del total de expedientes analizados se tienen Demanda fundada un total 24, Demandas infundadas un total de 43, Demandas en Abandono por parte del demandante 11, Víctimas que No demandaron 125 y de 49 víctimas no se sabe y/o se desconoce si se interpuso demanda de reparación civil.

Del cuadro y gráfico que antecede, se puede sostener que la indemnización por daño moral puede ser reclamada en la vía civil si no ha sido debidamente satisfecha en sede penal, debido a que esta última solo busca sancionar al infractor mientras que en sede civil la responsabilidad busca determinar quién asume el daño causado.

La acción penal que se da inicio por la perpetración de un hecho delictuoso, da origen a un proceso penal que tiene como fin la aplicación de una pena o medida de seguridad y además la reparación civil del daño causado. Así nuestro Código Penal en el Artículo 92°, prescribe que conjuntamente con la pena se determinara la reparación civil correspondiente, que conforme a lo previsto en el Artículo 93° del Código Penal, comprende:

Restitución del bien, se trata en suma de restaurar o reponer la situación jurídica quebrantada por la comisión de un delito o falta, la obligación restitutiva alcanza bienes muebles o inmuebles, tal el caso del bien inmueble usurpado.

La indemnización de daños y perjuicios, lo regula el inciso 2 del Artículo 93° del Código Penal, y comprende el resarcimiento del daño moral y material que se adiciona a la restitución del bien, el juez debe administrar con el derecho civil que regula en ese ámbito, la materia y entre otros conceptos se atenderá al daño emergente lo mismo que el lucro cesante

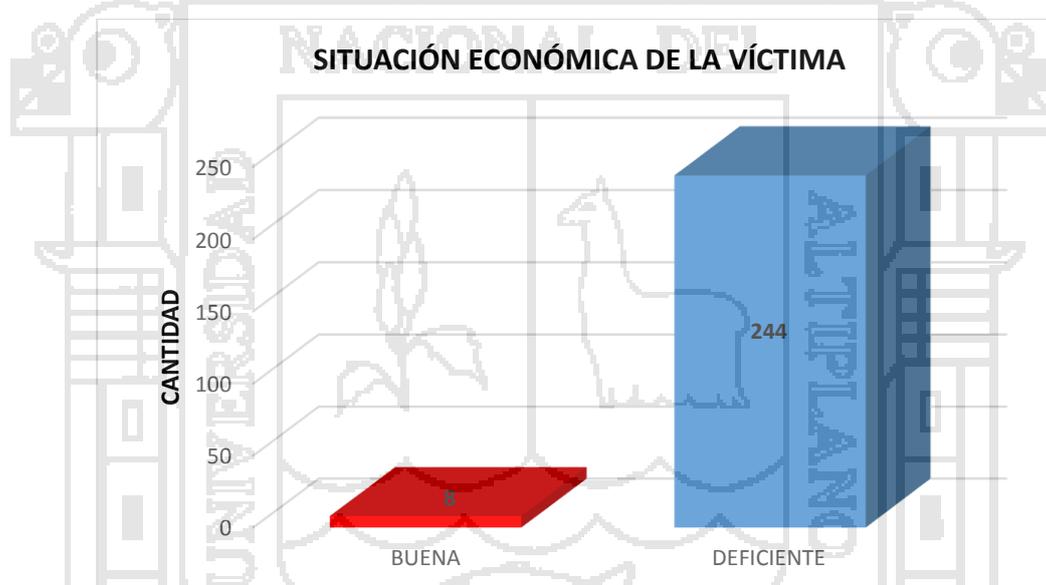
La restitución, consiste en la restauración material del estado anterior a la violación del derecho. Puede tener por objeto las cosas muebles robadas o apoderadas, y las cosas inmuebles a cuya posesión se haya llegado mediante una usurpación. Si la restitución es imposible de hecho (Destrucción o pérdida), o legalmente (Derecho legítimamente adquirido por un tercero), el damnificado puede exigir en sustitución de ella y como reparación, el pago del valor del bien. Si la falta de restitución fuese parcial, la reparación consistirá en el pago de la diferencia del valor actual del bien.

Respecto a la indemnización de los daños y perjuicios, en el Derecho Civil se entiende por daño o perjuicio los menoscabos sufridos y las ganancias que se han dejado de obtener, es decir el daño emergente que consiste en la pérdida o disminución de las cosas y derechos y lucro cesante que es la pérdida o disminución de una ganancia esperada.

Entonces, concluyendo, la reparación civil es nada más ni nada menos aquella suma de dinero que permitirá que la persona dañada pueda restaurar las cosa al estado anterior a la vulneración (o se vea compensada, si ello no es posible)

CUADRO N° 08**TÍTULO:** Situación Económica del Agraviado.

SITUACIÓN ECONÓMICA DEL AGRAVIADO			
	BUENA	DEFICIENTE	TOTAL
CANTIDAD	06	195	252
PORCENTAJE %	2.4	77.4	100

FUENTE: Elaboración propia de los investigadores.**GRÁFICO N° 08****FUENTE:** CUADRO N° 08**DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN****DESCRIPCIÓN**

En el cuadro número 08 y el gráfico número 08, se tiene en consideración las frecuencias generales del sub indicador “La situación Económica de la víctima”. Dichos datos se han obtenido de los expedientes tramitados en reserva, en el distrito de Puno en los años 2010, 2011, 2012 y 2013. Los

mismos se han obtenido del total de expedientes examinando los efectos de la variable intermitente.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Del cuadro número ocho y gráfico número ocho se colige que los expedientes en los que las víctimas de los procesos en reserva poseen una condición económica: Buena en un número de 8, y Deficiente con 244 personas.

Se puede verificar que la gran mayoría de víctimas en un total de doscientos cuarenta y cuatro no cuentan con los medios económicos necesarios, ello debido a que sin contar con los recursos necesarios, carecen de posibilidades económicas de proseguir con el proceso de reparación de daños por hecho delictual en la vía civil.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se ha podido demostrar que la escasa cultura de actualización de datos y verificación de la dirección domiciliaria en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la voluntad de no apersonarse al proceso, la ineficacia del sistema judicial en cuanto a las notificaciones y la deficiente orientación técnico-jurídico de los abogados patrocinantes de los procesados, determinan el incremento de procesos penales declarados en reserva, lo que a su vez da lugar a la muy tardía y en muchos casos nula reparación del daño en la Provincia de Puno.

SEGUNDA: Se ha demostrado que la escasa cultura de actualización de datos y verificación de la dirección domiciliaria, la voluntad de no apersonarse al proceso, la ineficacia del sistema judicial en cuanto a las notificaciones y la deficiente orientación técnico-jurídico de los abogados patrocinantes de los procesados son los factores que tienen mayor incidencia en el incremento de procesos penales en reserva en la Provincia de Puno.

TERCERA: Se ha demostrado que el incremento de procesos penales declarados en reserva determina la muy tardía reparación del daño causado por la demora que el proceso significa.

SUGERENCIAS

PRIMERA.- En vista de que el incremento de procesos penales declarados en reserva se debe a la escasa cultura de actualización de datos y verificación de la dirección domiciliaria en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se debe incorporar en nuestra legislación de forma obligatoria la necesidad de actualizar los datos pertinentes con la condicionante de multa en caso de incumplimiento.

SEGUNDA.- En vista de que existen factores que inciden en el incremento de procesos penales declarados en reserva se debe procurar actualizar los datos en RENIEC, concientizar a los ciudadanos a que deben concurrir al proceso con la finalidad de no orientar la necesidad de concurrir a juicio, capacitar a los notificadores judiciales con la finalidad de hacer posible la ubicación de los domicilios de los procesados por delito y orientar a los abogados en general con el fin de abandonar la cultura de litigio solo por percibir buenos honorarios profesionales.

TERCERA.- En vista de que el incremento de procesos penales declarados en reserva determina la reparación muy tardía por la demora del proceso se debe implementar modificatorias normativas con la finalidad de compensar a tiempo a la víctima de delito.

BIBLIOGRAFIA

Academia de la Magistratura (2000). Responsabilidad Civil Extracontractual.

Edición AMAG. Lima – Perú.

Beltrán Pacheco, J. (2005) Análisis y funciones de la responsabilidad civil:

impacto en la víctima y en la sociedad. In: *Ámbito Jurídico*, Rio Grande,

VIII, N° 21.

Bueres Alberto J., en “Responsabilidad Por Daños” Homenaje a Jorge

Bustamante Alsina, afirma que Mosset es uno de los pioneros, junto con

Bustamante Alsina, de la transformación revolucionaria que operó en la

Responsabilidad Civil en los albores de la década del 70 en Argentina.

Bullard Gonzáles, A., (2003). Derecho y Economía El Análisis Económico de las

Instituciones Legales. Palestra Editores, Palestra Editores Primera

Edición Agosto

Cabanellas, G. (2001). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual V, 15ava

edición Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires – República Argentina.

Chang Hernández G. Andrés. (2005) Las Funciones de la Responsabilidad Civil:

Delimitación de la función de Responsabilidad Civil Extracontractual en el

Código Civil Peruano

http://www.academia.edu/10237907/LAS_FUNCIONES_DE_LA_RESPONSABILIDAD_CIVIL_DELIMITACION_DE_LA_FUNCION_DE_RESPONSABILIDAD_CIVIL_EXTRACONTRACTUAL_EN_EL_CODIGO_CIVIL_PERUANO

ClubEnsayos.com. (2015, 03). Responsabilidad Civil. Recuperado 03, 2015, de <https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/RESPONSABILIDAD-CIVIL/2412096.html>

Cubas Villanueva, V. (2000) "El Proceso Penal". Lima-Perú. Tercera Edición. Palestra Editores.

Cubas Villanueva, V. (2005). "El Nuevo Proceso Penal". Lima. Palestra Editores.

Díaz Pícaso, L. (1996). Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial, volumen II, Las Relaciones Obligatorias, Editorial Civitas, Madrid, Quinta edición.

Díaz Pícaso, L. (1996), Fundamentos del Derecho civil patrimonial, volumen segundo, las relaciones obligatorias, quinta edición, Editorial Civitas, Madrid.

Díaz Pícaso, Luis, Fundamentos del Derecho civil patrimonial, volumen segundo, las relaciones obligatorias, quinta edición, Editorial Civitas, Madrid, 1996.

Domingo García Rada, (2008). El Juzgamiento en Ausencia y la Nueva Constitución https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasjuridicas/oj_20080609_08.pdf

Eco U., (2009). Como se hace una Tesis: Técnicas y Procedimientos de Estudio, Investigación y Escritura. Editorial GIDESA, Sexta Edición.

Escobedo Rivera, J., "Investigación Cuantitativa y Cualitativa", Editorial Viamonte Ediciones, Diciembre 2009

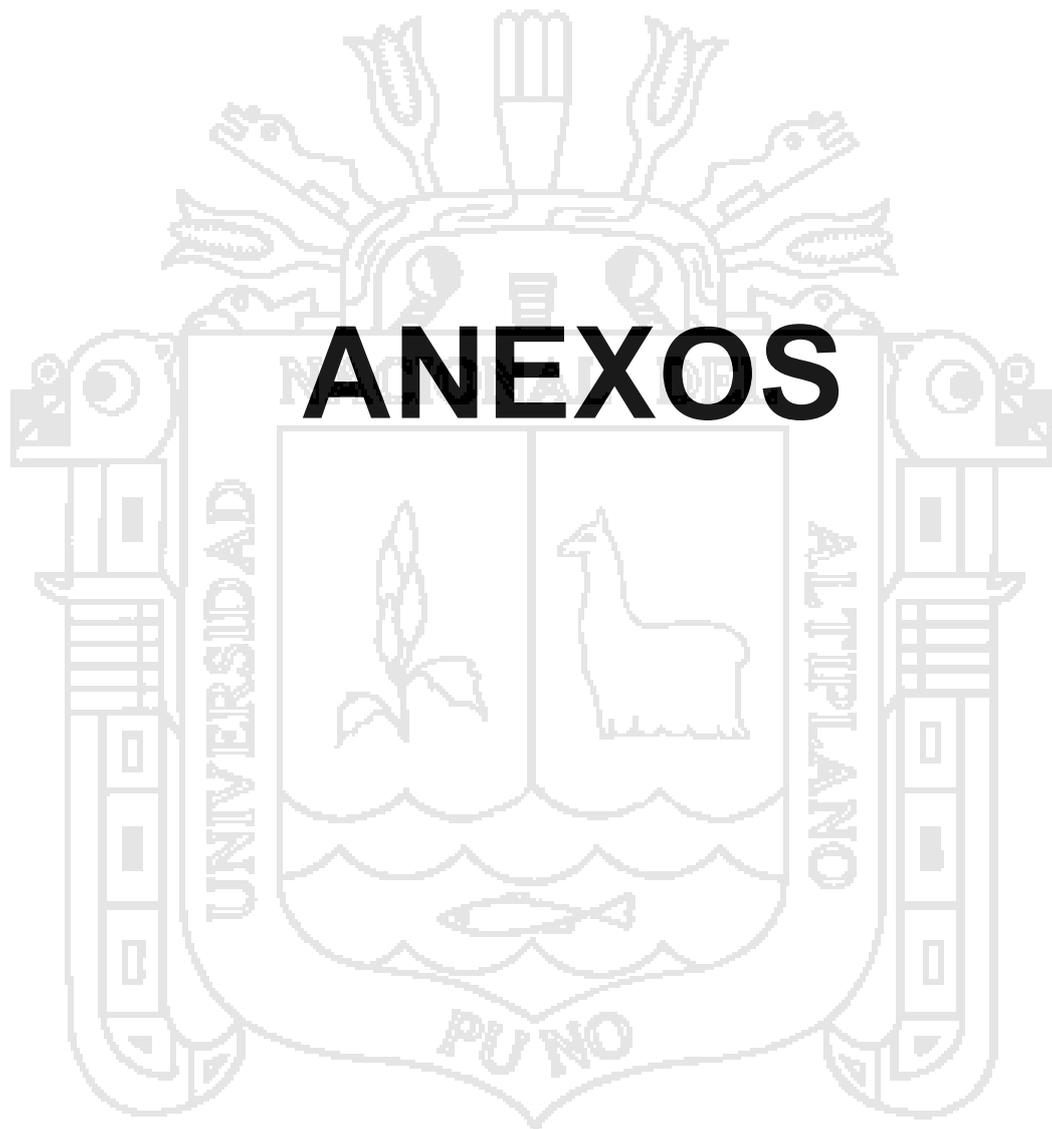
- Fernández, G. (2004). Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas. Tomo VI, Primera Edición Mayo, Editorial Gaceta Jurídica.
- Gálvez Villegas, T. A. (2005). La Reparación Civil en el Proceso Penal. 2da. Edición, Editorial IDEMSA, Lima Perú.
- Goldenberg, I. (1987) " La relación de causalidad en la Responsabilidad Civil Ediciones Jurídicas. Buenos Aires. Argentina.
- González Llanes, M. A. (2003). Manual de Procedimientos Penales, Ediciones Fiscales ISEF. SA., 2da. Edición. México.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas (2013). Casos y Respuestas de los Juristas Romanos. Universidad Nacional Autónoma de México.
- López Herrera, E. (2009) Introducción a la Responsabilidad Civil. Publicadores Universidad Nacional de Tucumán. Argentina.
- Martínez Rave, G. (1998). Responsabilidad Civil Extracontractual, Editorial Temis S.A
- Muñoz Conde, F. (2003). La Responsabilidad Civil derivada de Delito, En Del Daño Compilación y Extractos José N. Duque Gómez, Editorial Jurídica Bolivariana, 2da Edición, Colombia.
- Océano, Grupo Editorial. (1994). Diccionario Ilustrado Océano de la Lengua Española. Editorial Ediciones Océano S.A.
- Petit, E. (2007). Tratado Elemental del Derecho Romano, Editorial Porrúa, 23ª Edición. México.

- Picasso, S. (2001). Publicado Wajntraub, Javier – Alterini, Juan Martín (Coordinadores) Instituciones de Derecho Privado Moderno. El Proyecto del Código Civil de 1988, Buenos Aires.
- Quispe Aucca, I. (2008). Responsabilidad Civil Derivada De Hecho Delictual En Procesos En Reserva Y Reparación A Las Víctimas (Tesis de Maestría), Universidad Privada Alas Peruanas, Juliaca.
- Rodríguez Manzo, G., Baez Díaz, I. A., Salomón Salazar, M., Pulido Jiménez, M. (2007). Responsabilidad y Reparación un Enfoque de Derechos Humanos. Edición Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de México.
- Salazar Revuelta, M., (2007). La Responsabilidad Objetiva en el Transporte Marítimo y Terrestre en Roma. Editorial Dykinson.
- Tafur Portilla R., (1995) La Tesis Universitaria. Editorial Mantaro. Lima.
- Trazegnies Granda, F. (1995). La Responsabilidad Extracontractual, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Quinta Edición.
- Trazegnies Granda, F. (2004). La responsabilidad Extracontractual en la Historia del Derecho Peruano Presentado en Seminario Desarrollado en la Universidad Nacional de San Marcos en Noviembre. También puede encontrarse referencias sobre este tema en el Libro antes citado sobre Responsabilidad Contractual.

Urquiza Maggia C. D. Algunos Alcances de la Evolución de Responsabilidad Civil

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/02/24/algunos-alcances-de-la-evolucion-de-responsabilidad-civil/>





ANEXOS



MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	UNIDAD DE OBSERVACIÓN	INSTRUMENTO Y TÉCNICA	MUESTRA
<p>PROBLEMA PRINCIPAL ¿En qué medida el incremento de procesos penales declarados en reserva ha condicionado la demora en el pago de la reparación civil a las víctimas de hechos delictuales, en la Provincia de Puno en el período 2010 a 2012?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar la influencia del incremento de procesos penales declarados en reserva en la demora del pago de la reparación civil a las víctimas de hechos delictuales, en la Provincia de Puno en el período 2010 a 2012.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL El incremento de los procesos penales declarados en reserva tiene una alta incidencia en la demora del pago de la reparación civil a las víctimas de hechos delictuales en la Provincia de Puno, en el período 2010 a 2012.</p>	<p>(X) VARIABLE INDEPENDIENTE Incremento de Procesos Penales en Reserva.</p>	<p>Expedientes judiciales en el período dos mil diez a dos mil trece, con declaración de ausencia o contumacia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Procesos penales declarados en reserva por contumacia. - Procesos penales declarados en reserva por ausencia. 	<ul style="list-style-type: none"> - Doctrina y legislación sobre procesos penales en reserva - Expedientes Penales declarados en reserva desde el año 2010 al 2013 	<ul style="list-style-type: none"> - Ficha Bibliográfica - Ficha de Análisis de Expedientes Judiciales 	<p>Muestra intencionada de cincuenta y expedientes judiciales o procesos penales declarados en reserva por ausencia contumacia tramitados en Juzgados Investigativos Preparatoria de Provincia de Puno en el período de mil diez a dos mil trece.</p>
<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 1 ¿Qué factores han tenido mayor incidencia en el incremento de procesos penales en reserva en la Provincia de Puno en el período 2010 a 2012?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 1 Determinar los factores que tienen mayor incidencia para el incremento de procesos penales en reserva en la Provincia de Puno en el período 2010 a 2012.</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1 La voluntad de no apersonarse al proceso, la escasa cultura de actualización de datos y verificación de la dirección domiciliaria, la ineficacia del sistema judicial en cuanto a las notificaciones y la deficiente orientación técnico-jurídica de los abogados patrocinantes de los procesados, son los factores que tienen mayor incidencia en el incremento de procesos penales en reserva en la Provincia de Puno durante el período 2010 a 2012, lo que conlleva al atosigamiento de los procesados penales por ausencia o rebeldía de los procesados.</p>	<p>(Y) VARIABLE DEPENDIENTE Reparación del Daño causado a las víctimas de hechos delictuales.</p>	<p>Momento de la Reparación a las víctimas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Oportuna - Tardía - Muy Tardía - Nula 	<ul style="list-style-type: none"> - Doctrina y legislación sobre responsabilidad civil en reserva 	<ul style="list-style-type: none"> - Ficha Bibliográfica - Ficha de Análisis de Expedientes Judiciales 	
<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 2 ¿Qué efectos evidencia el aumento de procesos penales en reserva respecto a la oportunidad de pago de la reparación civil a las víctimas de hechos delictuales en la Provincia de Puno en el período 2010 a 2012?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 2. Identificar los efectos que ocasiona el pago muy tardío de la reparación civil en los procesos en reserva, en la Provincia de Puno, en el período 2010 a 2012.</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2 El incremento de procesos penales declarados en reserva influye significativamente en el pago muy tardío de la reparación civil en la Provincia de Puno en el período 2010 a 2012.</p>						

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

La presente ficha de análisis documental para recolectar datos de los procesos declarados en reserva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la provincia de Puno durante los años 2010 a 2013

N° DE EXPEDIENTE	
JUZGADO	
DELITO	

DATOS GENERALES DEL CASO								
FECHA DE INICIO DEL CASO	DIA	MES	AÑO	FECHA DE FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN	DIA	MES	AÑO	
	CONDICIÓN DEL PROCESO				FECHA DE DECLARACIÓN EN RESERVA	DIA	MES	AÑO
		CONTUMACIA	AUSENCIA					
FUNDAMENTO DE DECLARACIÓN EN RESERVA								

DATOS GENERALES DE LAS PARTES								
AGRAVIADO			N°	IMPUTADO			N°	
OCUPACIÓN				OCUPACIÓN				
SITUACIÓN ECONÓMICA	BUENA		DEFICIENTE	SITUACIÓN ECONÓMICA	BUENA		DEFICIENTE	
ACTOR CIVIL	SI		NO	3RO CIVIL RESPONSABLE	SI		NO	

REPARACIÓN CIVIL INCOADA EN VÍA CIVIL									
INICIADA				NO INICIADA				SE DESCONOCE	
ESTADO DEL PROCESO CIVIL									
FUNDADO				INFUNDADO				ABANDONO	

TIEMPO DE REPARACIÓN CIVIL VÍA CIVIL										
OPORTUNA				TARDIA				MUY TARDIA		
									NULA	

NOMBRE DEL OBSERVADOR	
-----------------------	--

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE HECHO DELICTUAL EN PROCESOS EN RESERVA Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO EN EL PERIODO 2010 A 2012

CIVIL LIABILITY FOR CRIMINAL ACT IN PROCESSES IN
RESERVE AND REPAIR TO THE VICTIMS IN THE JUDICIAL
DISTRICT OF PUNO IN THE TIME 2010 TO 2012

Wilver Quiñonez Chura y Guido Salomón Vargas Almonte *

I. RESUMEN

La presente investigación intitulada RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE HECHO DELICTUAL EN PROCESOS EN RESERVA Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO EN EL PERIODO 2010 A 2012, tuvo por finalidad determinar la influencia en el incremento de procesos penales declarados en reserva en el pago de la reparación civil a las víctimas de hechos delictuales. Se utilizó el paradigma cuantitativo, desde el enfoque causal o explicativo, cuya técnica fue la observación documental, validando nuestra hipótesis; planteándose el problema ¿En qué medida el incremento de procesos penales declarados en reserva ha condicionado la demora del pago de la reparación civil a las víctimas de hechos delictuales en la Provincia de Puno en el periodo 2010 a 2012?; estudio que permite el proceso de análisis y síntesis de los resultados.

Palabras Clave: Resarcimiento del Daño, Hecho Delictual, Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Procesos en Reserva, Víctima del delito, Reparación a las Víctimas, Responsabilidad Civil, Tiempo de Reparación a las Víctimas.

II. ABSTRACT.

This research titled CIVIL LIABILITY CRIMINAL ACT PROCESSES IN RESERVE AND REPAIR OF VICTIMS IN THE JUDICIAL DISTRICT OF PUNO IN THE TIME 2010 TO 2012, it was aimed to determine the influence on increasing

* Bachilleres en Derecho por la Universidad Nacional del Altiplano – Puno.

criminal proceedings reserve declared in payment Repair civilian victims of criminal acts. We used the quantitative paradigm, from the causal or explanatory approach, which was the documentary observation technique, validating our hypothesis; considering the problem what extent the increase in reserve declared criminal cases has determined the delay in payment of civil damages to the victims of criminal acts in the Province of Puno in the time 2010 to 2012?; study that allows the process of analysis and synthesis of results.

Keywords: compensation for damage, criminal act, Criminal Law, Criminal Procedure, Processes Reserve Victims of Crime Victims Reparation, Liability Time Reparations to Victims.

III. INTRODUCCIÓN

El actual contexto de la administración de justicia en nuestro país y el que corresponde a la realidad particular del Distrito Judicial de Puno, específicamente la Provincia de Puno entre los años 2010 a 2012, nos muestra que los modelos procesales establecidos para hacer efectivo el derecho material, están estructurados sobre patrones rígidos, muchos de los cuales han sido tomados de otros sistemas procesales y que fueron adaptados o copiados para el Perú, modelos que seguimos sin mayores reparos y sin medir su eficacia; por ello, buscamos encontrar los escollos con miras a mejorar el sistema, y particularizamos nuestro estudio a los casos de procesos penales en reserva, casos en los cuales, la efectividad del sistema de justicia en términos de “reparar a la víctima” es mínima o nula.

En principio, por reparación del daño causado a la víctima del delito podemos entender, la sanción pública que consiste en la obligación impuesta al delincuente de restablecer el *statu quo* y resarcir los perjuicios derivados de su delito (González Llanes, 2003: 39). Por lo primero, se entiende la restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no fuere posible el pago del precio de la misma; por lo segundo, la indemnización del daño material y moral y de los perjuicios causados. El daño material se refiere a la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio de un tercero; el moral es la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada,

configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás (Rodríguez Manzo, 2007: 30).

En el caso del resarcimiento de las víctimas por la comisión de delitos, la realidad nos muestra que la reparación nunca se produce, o si se hace efectiva, es muy tardía y tratándose de procesos que tienen la calidad de reserva, la demora es mucho mayor todavía, por ello abordamos los mecanismos establecidos para identificar los nudos problemáticos y poner de manifiesto el incremento de víctimas de delitos los cuales fueron declarados en reserva ya sea por ausencia o contumacia, que, en la presente investigación se trata.

IV. MATERIALES Y MÉTODOS.

Los materiales empleados en el trabajo fueron netamente bibliográficos, las fichas de observación, fichas de resumen, etc. El trabajo se realizó mediante la lectura de libros.

El método de recolección de datos empleado es la observación; mediante la misma se ha llegado a obtener información confiable respecto de las variables e indicadores de la investigación; por lo que con la conjunción de los resultados, su descripción, análisis e interpretación, se brinda certeza a la comprobación de las hipótesis planteadas.

La Técnica empleada es la Observación Documental, extrayéndose información de libros de diversos autores.

Los instrumentos empleados para la recolección de datos de los libros mencionados ha sido la Ficha de Observación, para el caso de los documentos virtuales se emplearon instrumentos de la misma naturaleza, es decir datos virtuales. En el caso de los expedientes por la propia magnitud de la información de cada uno de ellos se conservó la información requerida en forma virtual, empleando las fichas de datos para la extracción del número de expediente.

V. RESULTADOS Y DISCUSIONES.

Se puede sostener que la justicia penal ya no puede, ni debe, girar exclusivamente en torno a la persona que ha originado la crisis de convivencia y

que ha hecho necesaria la instauración del proceso penal, sino que ha de procurar una mayor atención a la víctima, por cuanto no ha entrado voluntariamente al proceso penal. Por el contrario, ha sufrido la agresión, con dolo o con culpa o, al menos, sin buscarlo de propósito.

Por consiguiente, la víctima, llave del proceso, es relegada en términos procesales, entre otras razones, por las siguientes razones:

- a. El Ministerio Público es el titular de la acción penal.
- b. Al no observarse los plazos procesales sufre un doble perjuicio: por la comisión del delito y porque no es resarcido oportuna y satisfactoriamente.
- c. Para ejercer sus derechos, necesariamente, debe constituirse en parte civil.
- d. Sus derechos, en realidad, están restringidos al aspecto resarcitorio.
- e. Con relación al inculpado tiene menores derechos. Por ejemplo, no tiene derecho a la defensa de oficio como inculpado.

La acción penal que se da inicio por la perpetración de un hecho delictuoso, da origen a un proceso penal que tiene como fin la aplicación de una pena o medida de seguridad y además la reparación civil del daño causado. Así nuestro Código Penal en el Artículo 92°, prescribe que conjuntamente con la pena se determinara la reparación civil correspondiente, que conforme a lo previsto en el Artículo 93° del Código Penal, comprende:

Restitución del bien, se trata en suma de restaurar o reponer la situación jurídica quebrantada por la comisión de un delito o falta, la obligación restitutiva alcanza bienes muebles o inmuebles, tal el caso del bien inmueble usurpado.

La indemnización de daños y perjuicios, lo regula el inciso 2 del Artículo 93° del Código Penal, y comprende el resarcimiento del daño moral y material que se adiciona a la restitución del bien, el juez debe administrar con el derecho civil que regula en ese ámbito, la materia y entre otros conceptos se atenderá al daño emergente lo mismo que el lucro cesante

La restitución, consiste en la restauración material del estado anterior a la violación del derecho. Puede tener por objeto las cosas muebles robadas o apoderadas, y las cosas inmuebles a cuya posesión se haya llegado mediante una usurpación. Si la restitución es imposible de hecho (Destrucción o pérdida), o legalmente (Derecho legítimamente adquirido por un tercero), el damnificado puede exigir en sustitución de ella y como reparación, el pago del valor del bien. Si la falta de restitución fuese parcial, la reparación consistirá en el pago de la diferencia del valor actual del bien.

Respecto a la indemnización de los daños y perjuicios, en el Derecho Civil se entiende por daño o perjuicio los menoscabos sufridos y las ganancias que se han dejado de obtener, es decir el daño emergente que consiste en la pérdida o disminución de las cosas y derechos y lucro cesante que es la pérdida o disminución de una ganancia esperada.

Entonces, concluyendo, la reparación civil es nada más ni nada menos aquella suma de dinero que permitirá que la persona dañada pueda restaurar las cosa al estado anterior a la vulneración (o se vea compensada, si ello no es posible).

La voluntad de no apersonarse al proceso, la escasa cultura de actualización de datos y verificación de la dirección domiciliaria, la ineficacia del sistema judicial en cuanto a las notificaciones y la deficiente orientación técnico-jurídica de los abogados patrocinantes de los procesados, son los factores que tienen mayor incidencia en el incremento de procesos penales en reserva en la Provincia de Puno durante el período 2010 a 2012, lo que conlleva al atosigamiento de los procesos penales por ausencia o rebeldía de los procesados.

VI. CONCLUSIONES.

- La escasa cultura de actualización de datos y verificación de la dirección domiciliaria en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la voluntad de no apersonarse al proceso, la ineficacia del sistema judicial en cuanto a las notificaciones y la deficiente orientación técnico-jurídico de los abogados patrocinantes de los procesados, determinan el incremento de procesos penales declarados en reserva, lo que a su vez

da lugar a la muy tardía y en muchos casos nula reparación del daño en la Provincia de Puno.

- La escasa cultura de actualización de datos y verificación de la dirección domiciliaria, la voluntad de no apersonarse al proceso, la ineficacia del sistema judicial en cuanto a las notificaciones y la deficiente orientación técnico-jurídico de los abogados patrocinantes de los procesados son los factores que tienen mayor incidencia en el incremento de procesos penales en reserva en la Provincia de Puno.
- El incremento de procesos penales declarados en reserva determina la muy tardía reparación del daño causado por la demora que el proceso significa.

VII. SUGERENCIA

- Se debe a la escasa cultura de actualización de datos y verificación de la dirección domiciliaria en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se debe incorporar en nuestra legislación de forma obligatoria la necesidad de actualizar los datos pertinentes con la condicionante de multa en caso de incumplimiento.
- Procurar actualizar los datos en RENIEC, concientizar a los ciudadanos a que deben concurrir al proceso con la finalidad de no orientar la necesidad de concurrir a juicio, capacitar a los notificadores judiciales con la finalidad de hacer posible la ubicación de los domicilios de los procesados por delito y orientar a los abogados en general con el fin de abandonar la cultura de litigio solo por percibir buenos honorarios profesionales.
- Se debe implementar modificatorias normativas con la finalidad de compensar a tiempo a la víctima de delito.

VIII. BIBLIOGRAFIA

Academia de la Magistratura (2000). Responsabilidad Civil Extracontractual. Edición AMAG. Lima – Perú.

- Beltrán Pacheco, J. (2005) Análisis y funciones de la responsabilidad civil: impacto en la víctima y en la sociedad. In: *Ámbito Jurídico*, Rio Grande, VIII, N° 21.
- Bullard Gonzáles, A., (2003). Derecho y Economía El Análisis Económico de las Instituciones Legales. Palestra Editores, Palestra Editores Primera Edición Agosto
- Cabanellas, G. (2001). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual V, 15ava edición Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires – República Argentina.
- Cubas Villanueva, V. (2000) “El Proceso Penal”. Lima-Perú. Tercera Edición. Palestra Editores.
- Cubas Villanueva, V. (2005). “El Nuevo Proceso Penal”. Lima. Palestra Editores.
- Díaz Picaso, L. (1996). Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial, volumen II, Las Relaciones Obligatorias, Editorial Civitas, Madrid, Quinta edición.
- Diez Picazo, L. (1996), Fundamentos del Derecho civil patrimonial, volumen segundo, las relaciones obligatorias, quinta edición, Editorial Civitas, Madrid.
- Diez Picazo, Luis, Fundamentos del Derecho civil patrimonial, volumen segundo, las relaciones obligatorias, quinta edición, Editorial Civitas, Madrid, 1996.
- Escobedo Rivera, J., “Investigación Cuantitativa y Cualitativa”, Editorial Viamonte Ediciones, Diciembre 2009
- Fernández, G. (2004). Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas. Tomo VI, Primera Edición Mayo, Editorial Gaceta Jurídica.
- Gálvez Villegas, T. A. (2005). La Reparación Civil en el Proceso Penal. 2da. Edición, Editorial IDEMSA, Lima Perú.
- Goldenberg, I. (1987) " La relación de causalidad en la Responsabilidad Civil Ediciones Jurídicas. Buenos Aires. Argentina.

- González Llanes, M. A. (2003). Manual de Procedimientos Penales, Ediciones Fiscales ISEF. SA., 2da. Edición. México.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas (2013). Casos y Respuestas de los Juristas Romanos. Universidad Nacional Autónoma de México.
- López Herrera, E. (2009) Introducción a la Responsabilidad Civil. Publicadores Universidad Nacional de Tucumán. Argentina.
- Martínez Rave, G. (1998). Responsabilidad Civil Extracontractual, Editorial Temis S.A
- Muñoz Conde, F. (2003). La Responsabilidad Civil derivada de Delito, En Del Daño Compilación y Extractos José N. Duque Gómez, Editorial Jurídica Bolivariana, 2da Edición, Colombia.
- Océano, Grupo Editorial. (1994). Diccionario Ilustrado Océano de la Lengua Española. Editorial Ediciones Océano S.A.
- Petit, E. (2007). Tratado Elemental del Derecho Romano, Editorial Porrúa, 23^a Edición. México.
- Picasso, S. (2001). Publicado Wajntraub, Javier – Alterini, Juan Martín (Coordinadores) Instituciones de Derecho Privado Moderno. El Proyecto del Código Civil de 1988, Buenos Aires.
- Rodríguez Manzo, G., Baez Díaz, I. A., Salomón Salazar, M., Pulido Jiménez, M. (2007). Responsabilidad y Reparación un Enfoque de Derechos Humanos. Edición Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de México.
- Trazegnies Granda, F. (1995). La Responsabilidad Extracontractual, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Quinta Edición.